

# Recomendaciones para la elaboración de lineamientos para la atención y protección de mujeres, niñas y personas sexo/genéricas diversas migrantes en América del Sur

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### I. GÉNERO, MUJERES, NIÑAS Y PERSONAS SEXO GENÉRICAS DIVERSAS MIGRANTES EN AMÉRICA DEL SUR

1. Breve contexto sudamericano de la migración de mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes en América del Sur
2. Género y migración
  - 2.1 Principales obstáculos para la garantía y protección de los derechos de las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes.
    - 2.1.1 Autonomía económica
    - 2.1.2 Autonomía en la toma de decisiones
    - 2.1.3 Autonomía física

#### II. EL IMPACTO DE LA PANDEMIA EN LAS MUJERES, NIÑAS Y PERSONAS SEXO GENÉRICAS DIVERSAS MIGRANTES EN AMÉRICA DEL SUR.

#### III. MARCOS LEGALES Y POLÍTICAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MUJERES, NIÑAS Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN AMÉRICA DEL SUR.

1. Marcos legales
  - 1.1 Principios y directrices
  - 1.2 Derechos de las personas migrantes
2. Políticas, planes y programas con enfoque de género
  - 2.1 Niveles de coordinación e intersectorialidad
  - 2.2 Información y registros administrativos
  - 2.3 Violencia por motivos de género: Mujeres migrantes y sistemas de registro de femicidios, travesticidios y transfemicidios
  - 2.4 Servicios disponibles en materia de acceso a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva
  - 2.5 Participación de mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas
  - 2.6 Formación y capacitación
3. Políticas, planes y programas durante la pandemia
4. Áreas de mayor desprotección
  - 4.1 Fortalecimiento de las capacidades del Estado para una respuesta eficaz y oportuna en la atención y protección de mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes.
  - 4.2 Situación de Irregularidad y derechos sociales
  - 4.3 Violencia por motivos de género y discriminación
  - 4.4 Trabajo de Cuidados
  - 4.5 Pandemia y postpandemia
  - 4.6 Formación y capacitación
5. Recomendaciones para elaboración de lineamientos para la atención y protección de mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes

## INTRODUCCIÓN

La migración internacional ha pasado a ser uno de los temas prioritarios en la agenda internacional y regional. Su relación con los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la geopolítica y el impacto que ha tenido la pandemia en las personas migrantes son innegables y por lo mismo constituyen un tema altamente sensible para los Estados. Desde distintos foros internacionales y regionales, de Estados, de organizaciones internacionales y de organizaciones de la sociedad civil se ha avanzado hacia una comprensión y compromiso común con la migración, los desafíos y las oportunidades de desarrollo que representa. A partir de la adopción de instrumentos jurídicos de derechos, las Conferencias Regionales sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, e instancias subregionales como las Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM) y un amplio concurso de centros de estudio y organizaciones no gubernamentales han contribuido como nunca a conocer las complejidades que abarca. A ello se suman acuerdos multilaterales que agrupan a países geográficamente como, por ejemplo, el Acuerdo de Residencia aprobado por el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y acuerdos bilaterales que han contribuido a la migración laboral reduciendo al mismo tiempo la migración irregular dentro de la subregión. Este esfuerzo progresivo a su vez ha cristalizado en una mejor gobernanza y cooperación entre los Estados a escala global con la creación de la Red de las Naciones Unidas sobre Migración y la aprobación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y el Pacto Mundial sobre los Refugiados.

No obstante, estos avances y el compromiso creciente de los Estados con las personas que migran, las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas que lo hacen aún se encuentran insuficientemente protegidas y constituyen el eslabón más expuesto a la discriminación y violencia en el goce y garantía de sus derechos. Las causas y múltiples factores que se encuentran a la base de la discriminación estructural de género, durante todas las etapas de su trayecto migratorio, requieren de una comprensión integral de los Estados y en particular, de los responsables del diseño e implementación de las políticas migratorias con el objetivo de romper la exclusión y superar los riesgos y desigualdades a los que se enfrentan estas poblaciones. A partir de esta constatación, la comunidad de Estados de la región ha iniciado un proceso que se encamina a la adopción de medidas que apunten al reconocimiento de la vulnerabilidad migratoria en que se encuentran y a generar orientaciones que permitan mejorar la situación de las mujeres, niñas y personas de la diversidad y disidencia sexual que migran.

La Declaración de Asunción del año 2016, realizada en el marco de la CSM, destacó la especial importancia de incorporar la perspectiva de género en las políticas migratorias con el fin de garantizar el acceso a derechos a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y a sus familias. Además, se instó a los países a reconocer su aporte al desarrollo en los países de origen y de destino, que se promueva su autonomía y empoderamiento y que se combata toda práctica discriminatoria y de violencia a la que se vean expuestas. Dicha declaración viene a reforzar el acervo con que cuenta la región para la promoción de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género las que a través de las Conferencias Regionales sobre la Mujer en América Latina y el Caribe y su Agenda de Género, las Conferencias Regionales sobre Población y Desarrollo, así como a través de las resoluciones que adoptadas en la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del Mercosur han permitido reafirmar los objetivos de Desarrollo Sostenible y su Agenda 2030 que sitúan la igualdad de género y la plena vigencia de los derechos de las mujeres como un factor insustituible para lograr un desarrollo sostenible.

En 2019 y bajo la Presidencia Pro Témpore (PPT) el Estado Plurinacional de Bolivia, convocó a la realización del Taller Regional sobre el enfoque de género en las políticas migratorias. En dicho taller, las delegaciones presentes concordaron en la necesidad de impulsar una serie de acciones en materia de género para América del Sur. Asimismo, durante la XIV Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en enero de 2020 se realizó un taller sobre los desafíos y respuestas para la transversalización del enfoque de género en las políticas migratorias a nivel regional. En el

mismo, se debatió sobre la situación regional y subregional de las mujeres migrantes, así como los instrumentos legales y las políticas; las recomendaciones sobre políticas migratorias destinadas a promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer; y sobre las buenas prácticas y acciones realizadas para promover y visibilizar la realidad de las mujeres migrantes en el marco de procesos consultivos regionales como son la Conferencia Regional de Migraciones -CRM- y Conferencia Sudamericana de Migraciones -CSM-.

Por su parte, en el año 2015 en la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos (RAADH) se elevó al Grupo de Trabajo sobre Género, Diversidad e Identidad (LGBTI+)<sup>1</sup> a la condición de Comisión Permanente LGBTI+, aprobando su respectivo Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades. El plan manifestaba la urgente necesidad de trabajar para erradicar la discriminación por orientación sexual e identidad/expresión de género en los países de la región y reconocer los derechos de la diversidad sexual como derechos humanos fundamentales. En 2015, durante la XXVI RAADH en Brasilia, se aprobó el plan de trabajo, el cronograma de actividades y el reglamento interno de la Comisión Permanente LGBTI+; con el objetivo de incentivar la integración de políticas públicas de promoción y protección de los derechos de la población LGBTI+ y para enfrentar la homofobia y transfobia.

Durante la actual Presidencia Pro Tempore de la República Argentina de la Conferencia Suramericana de Migraciones (CSM) y con el compromiso de continuar aportando a la construcción de políticas migratorias con perspectiva de género, se creó la red de Género y Migración, integrada por representantes de cada país integrantes de la Conferencia con la asistencia técnica de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Uno de los objetivos fue identificar, compartir y profundizar aquellas acciones que contribuyen a la inclusión de la perspectiva de género en las políticas migratorias poniendo especial acento en la realidad de las mujeres, niñas y personas de sexo genéricas diversas migrantes y en las acciones para avanzar en la igualdad de género y el respeto y garantía de sus derechos humanos. El presente documento es un primer paso para poner en común las acciones que han llevado adelante los países integrantes de la CSM para la incorporación de la perspectiva de género en la política migratoria e identificar líneas de acción para la atención y protección de las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes en el marco de respeto y garantía de los derechos humanos.

## GÉNERO, MUJERES, NIÑAS Y PERSONAS SEXO GENÉRICAS DIVERSAS MIGRANTES EN AMÉRICA DEL SUR

### 1. Breve contexto sudamericano de la migración de mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes en América del Sur

Las mujeres han estado presentes en todos los procesos migratorios, aunque no siempre fueron consideradas en los estudios e investigaciones que abordan el tema. Sin embargo, en las últimas décadas esta tendencia ha tenido que cambiar por el aumento de la presencia femenina en los flujos migratorios y por su rol cada vez más activo en el ámbito económico y social. En efecto, a partir de la década de los 70 los estudios migratorios se enfocaron en los patrones migratorios como parte de la ola que buscaba visibilizar las desigualdades económicas, sociales y políticas que afectan a los distintos colectivos de mujeres. Para ello hubo que *“superar marcos teóricos existentes por otros que incorporen la perspectiva de género permitiendo relevar las experiencias y los impactos diferenciados que enfrentan las mujeres en los procesos migratorios, tanto en los países de origen, de tránsito como de acogida.”*<sup>2</sup> A ello cabe agregar el vertiginoso desarrollo de los derechos humanos con la adopción de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de

<sup>1</sup> El Grupo de Trabajo sobre Género, Diversidad e Identidad LGTBIQ se había iniciado en el año 2007, en Montevideo, durante la IX de la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos

<sup>2</sup>Fries, Lorena. “Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina, Análisis del repositorio de normativas sobre migración internacional del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe”, Serie División de Género, CEPAL

Discriminación hacia las Mujeres y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la gradual transversalización del enfoque de género en los principales instrumentos jurídicos de derechos humanos, a través de la elaboración progresiva de los distintos órganos de supervisión de tratados<sup>3</sup>

En América Latina la presencia de mujeres en los movimientos migratorios es un rasgo característico. Los y las migrantes en la región se desplazan entre países buscando fundamentalmente mejores oportunidades laborales, pero también huyendo de la pobreza y de los conflictos internos, de situaciones de violencia y, en menor escala, de desastres. La participación de las mujeres migrantes que residen en la región tiende a ser levemente predominante, pero es aún más pronunciada en el caso de los inmigrantes intrarregionales. En la región la proporción de hombres migrantes internacionales (50,5%) en el año 2020 era un poco mayor que la de las mujeres migrantes (49,5%) y ha crecido con mayor rapidez durante las dos últimas décadas.<sup>4</sup> Por su parte, en América del Sur al año 2020, las mujeres representaron el 50,8% de las personas migrantes.

Si bien, en términos de migración laboral el porcentaje de hombres y mujeres es casi el mismo (2,5% mujeres y 2,9% hombres) la realidad en cada uno de estos países difiere<sup>5</sup> En efecto, en varios de los países de América Latina la proporción de mujeres migrantes por razones laborales es mayor como en el caso de la República Argentina (mujeres 54.0% vs 46.0% de hombres), República de Chile (54,6% vs 45,4) y la República Oriental del Uruguay (55,4% vs 44,6%), mientras que en el caso de Brasil y República Dominicana esto se invierte a favor de una mayor presencia de población migrante laboral masculina con 59,6% vs 40,4% y 61,5% y 38,5% respectivamente.<sup>6</sup> Respecto del rango etario de las personas que emigran de acuerdo a los censos de los países de la región, “Los grupos de mayor edad están sobrerrepresentados entre los inmigrantes en algunos países, lo que indicaría que estos fueron destino, sobre todo, de flujos migratorios pasados que se habrían atenuado más recientemente, o que hay una importante inmigración de personas de mayor edad, fomentada en algunos casos con incentivos tributarios. Entre esos países destacan la República Argentina, la República Federativa del Brasil, y la República Oriental del Uruguay, junto a la República Bolivariana de Venezuela, donde la proporción de inmigrantes en el grupo etario de 60 años o más supera ampliamente la que corresponde al conjunto de la población en un rango que oscila entre un 25,6% en la República Bolivariana de Venezuela y un 46,5% en la República Federativa del Brasil. En contraste, en la República de Costa Rica y la República Dominicana este grupo de edad representa solo un 9,7% y un 6,7%, respectivamente, de la población inmigrante”<sup>7</sup>

En la República del Perú, conforme la Encuesta ENPOVE 2018 realizada a población venezolana por parte del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, la composición demográfica de las personas migrantes provenientes de Venezuela era la siguiente:

- El 52,3% de la población venezolana que reside en el país son hombres y el 47,7% mujeres. Son jóvenes en edad preponderantemente activa. El 52,0% tienen entre 20 a 34 años de edad.
- De acuerdo a los ciclos de vida, el 7,9% de la población venezolana pertenecen a la primera infancia (0 a 5 años), el 6,3% son niños/as de 6 a 11 años de edad, el 4,5% pertenece a la población adolescente (12 a 17 años), el 42,0% son jóvenes (18 a 29 años), el 29,8% son adultos/as jóvenes (30 a 44 años), el 8,0% es población adulta y el 1,6% es población adulta mayor.
- El 55,9% tienen pareja conyugal, sea en condición de conviviente (37,1%) o casado/a en 18,8%; el 40,1% expresó ser soltero/a.

<sup>3</sup> Recomendación General N°1 del Comité de Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias (CMW:2010, párr.7) y Recomendación General N°26 del Comité de la CEDAW (CEDAW:2008, párr.2)

<sup>4</sup> DAES de las Naciones Unidas, 2019

<sup>5</sup> OIT, 2018

<sup>6</sup> CEPAL/OIT. La inmigración laboral en América Latina en Coyuntura laboral en América Latina y el Caribe, Número 16, 2017, pág.18

<sup>7</sup> Op cit pág.18

Una de las situaciones más graves a la que se enfrentan las personas migrantes es la trata y tráfico de personas. La trata de personas tiene diversos fines, siendo la explotación sexual y la explotación laboral las principales formas detectadas. Si bien las cifras indican que la trata de personas con fines de explotación sexual afecta principalmente a mujeres y niñas, en los últimos años se ha visto un aumento en los varones y niños. Se trata de un crimen sancionado a nivel internacional y en el que los Estados han puesto importantes esfuerzos para su prevención, sanción y protección con la adopción de marcos legales y políticas públicas. En efecto, entre el 2003, fecha de entrada en vigencia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos<sup>8</sup> y el 2020, prácticamente todos los países han adoptado tipos penales para sancionar la trata y el tráfico de personas interna e internacional. Ello ha evidenciado un aumento de los casos detectados, si bien no es posible determinar si obedece a un aumento del número de víctimas o a una mayor capacidad de los Estados para producir información. En una alta proporción se registra que el origen y destino de las víctimas de trata y tráfico de personas se encuentran en una misma región y con frecuencia en una misma subregión, siendo trasladadas desde países pobres hacia países más ricos. En los países más pobres, la trata y el tráfico de personas suele ser interno o dentro de la misma subregión.<sup>9</sup>

La trata de personas varía en términos de sexo, edad y finalidad -explotación sexual o laboral- en las diferentes regiones del mundo.<sup>10</sup> En América del Sur, la trata de mujeres y niñas es sin embargo de las más altas en relación al total de la población traficada a nivel mundial.<sup>11</sup> En efecto, entre las principales formas de tráfico en Suramérica un 58% es con fines de explotación sexual, un 32% con fines de explotación laboral y trabajo forzado y un 10% corresponde a otras formas de tráfico entre las que el tráfico para adopción de niños y niñas emerge como una característica en el Estado Plurinacional de Bolivia, República del Perú y en menor escala en la República del Ecuador.<sup>12</sup> Más del 80% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual detectadas son mujeres y niñas. Del total de las víctimas identificadas un 51% corresponden a mujeres y un 37% a niñas y niños (31% niñas y 6% niños), con más de un 60% en la República de Chile, República Argentina y República Oriental del Uruguay, seguidos por la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Las personas refugiadas y solicitantes de asilo en la región se desplazan hacia países vecinos. Estos flujos dependen de eventos específicos que son cambiantes en el tiempo.

Lamentablemente existe escasa información en materia de refugio desagregada por sexo/género y edad para sudamérica lo que sin duda constituye un desafío para los Estados de la Región. Entre los países que cuentan con información de referencia se encuentra la República Argentina que registra que del total de solicitantes del estatuto de refugiados entre 1985 y 2020, un 67% son hombres y 33% mujeres.<sup>13</sup>

## Género y migración

El género<sup>14</sup> es una variable estructural que influye en todos los procesos sociales, en niveles macro y micro en las distintas dimensiones del fenómeno migratorio y en todas sus etapas. Así, en la decisión de migrar influyen los roles de género culturalmente asignados en cada sociedad y los estereotipos de género dominantes; familias que, por ejemplo, definen que las mujeres migren porque es más fácil que consigan trabajo en labores menos calificadas o porque

---

<sup>8</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>9</sup> UNODOC, 2016, pág. 7

<sup>10</sup> Global Data Hub on Human Trafficking: [www.ctdatacollaborative.org/](http://www.ctdatacollaborative.org/)

<sup>11</sup> Global Data Hub on Human Trafficking: [www.ctdatacollaborative.org/](http://www.ctdatacollaborative.org/)

<sup>12</sup> Op.cit 16, pág.75

<sup>13</sup> Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE). Estadísticas 2020.

<sup>14</sup> Asumido como construcción cultural jerarquizada que sobre el sexo de nacimiento determina roles, relaciones, actitudes y subjetividades, a lo largo del ciclo de vida en todas las culturas, variando en el tiempo y en la propia cultura. Como concepto entraña relaciones desiguales de poder para mujeres, niñas y diversidades sexo genéricas en relación con los hombres y la sexualidad hegemónica, limitando o anulando el acceso y ejercicio de sus derechos como personas

mantienen, a diferencia de los hombres, el vínculo con sus familias en sus respectivos países de origen, lo que garantiza el envío de remesas. Otras veces, factores como la violencia por motivos de género, el matrimonio forzado, el rechazo social por su condición de madres solteras, la necesidad de romper con estereotipos y abrirse a formas menos opresivas en otras culturas, o la discriminación étnica o por orientación sexual y/o identidad de género inciden en las decisiones de las mujeres migrantes y/o de sus familias.<sup>15</sup> La migración tiene también un fuerte impacto, esta vez a nivel macro, en los mercados laborales, en la definición de las políticas migratorias e incluso en los imaginarios que se construyen sobre dicha población. El sexo/género opera como una condicionante de las capacidades socialmente atribuidas a hombres y mujeres, en el acceso a prestaciones sociales y en el tratamiento que los medios de comunicación hacen del fenómeno y de las características de la población migrante. La migración puede también contribuir a transformar las relaciones de género en las relaciones familiares, modificando los roles masculinos tradicionales en relación a la distribución del trabajo de cuidados y potenciar procesos de empoderamiento de las mujeres y niñas.

Pero el género no es la única variable decisiva en los procesos migratorios. Hay otros órdenes sociales normativos que definen las situaciones y posiciones de dichos colectivos y que se entrelazan con el de sexo/género. La etnia, la raza, la edad y la clase confluyen construyendo identidades que suelen agravar las desigualdades y vulnerabilidad de las poblaciones migratorias, tanto en los países de origen y de tránsito como en los países de acogida. La intersección del género con uno o más de estos factores determinan, en muchos casos, las experiencias, las expectativas, los recursos y los desafíos que deberán enfrentar. En América Latina el racismo y la discriminación y violencia hacia las personas no conformes con su sexo y/o género, hacen parte de la matriz cultural hegemónica común. El reconocimiento jurídico de los derechos de los pueblos indígenas y el avance en la visibilización, promoción y protección de las personas de la diversidad sexual son relativamente recientes. Ello explica, en parte, la escasa información respecto de personas género diversas migrantes y constituye uno de los principales déficits para atender las necesidades específicas de esta población. Los integrantes de pueblos indígenas en la región son considerados por su nacionalidad y no por su pertenencia a un pueblo o nación. Ello también limita las posibilidades de identificar los movimientos migratorios que como pueblo mantienen en los bordes fronterizos o como parte de flujos migratorios mayores producto de eventos o situaciones específicas en sus países de origen. En este sentido destacan la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay cuyas políticas nacionales de reconocimiento y protección de los derechos de las personas LGTBI+ han llevado a considerar a las personas migrantes diverso-genéricas como parte de sus planes nacionales de desarrollo.

No considerar las necesidades y experiencias específicas que viven mujeres y niñas por el hecho de serlo, así como un enfoque interseccional que permita dar cuenta de los problemas específicos a los que se enfrentan, incluidas las personas de la diversidad sexual y aquellos que pertenecen a pueblos indígenas, ha contribuido en buena parte a la reproducción, y a veces al agravamiento, de las desigualdades. Como consecuencia son objeto de múltiples violaciones a los derechos humanos y víctimas preferentes del crimen organizado transnacional para la trata y tráfico de personas.

## 2.1 Principales obstáculos para la garantía y protección de los derechos de las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes.

La igualdad y no discriminación constituyen la piedra angular en materia de derechos humanos y generan un marco de obligaciones de promoción, respeto, garantía y protección para todas las personas. Estos conceptos han ido evolucionando desde sus orígenes formales hasta sus enunciados actuales acogiendo las distintas situaciones y condiciones de los titulares de derechos humanos. Así, la igualdad formal como mero enunciado de voluntad ha transitado, primero hacia la igualdad de oportunidades, generando acciones afirmativas que aceleran el camino hacia la igualdad real, y luego hacia la igualdad sustantiva que busca transformar la realidad de los grupos y colectivos más desaventajados. Por su parte, la discriminación y su prohibición en tanto contracara del principio y derecho a la igualdad,

---

<sup>15</sup> Citado en “La migración’ desde una perspectiva de género: ideas operativas para su integración en proyectos de Desarrollo”. Unidad de Migración y División de Género y Diversidad, Banco Interamericano, 2020. pág.13

también se ha desplazado hacia una comprensión mas amplia, desde un enfoque casuístico en función de situaciones concretas hacia una que entiende que dichas situaciones son el producto de patrones y contextos históricos de violaciones de derechos humanos en perjuicio de grupos vulnerables por su condición, situación social, económica y cultural. La discriminación estructural es el resultado, en definitiva, de una situación de exclusión social o de `sometimiento` de los grupos desaventajados por otros, en forma sistemática y debido a complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias a lo que se incorporan datos históricos y sociales que explican las desigualdades.<sup>16</sup> En este sentido todos los colectivos históricamente excluidos comparten un rasgo que los identifica: existe una historia de discriminación, de estereotipos negativos contra ellos que son reforzados por las normas, instituciones y sus prácticas y que disminuye la posibilidad de defensa de sus intereses colectivos.<sup>17</sup> Así, la igualdad sustantiva para superar la discriminación sistémica demanda del Estado un rol activo para generar equilibrios sociales, brindar protección especial a los grupos que padecen procesos históricos de discriminación. Presupone un Estado que abandona su neutralidad y que desarrolle herramientas de diagnóstico de la situación social, para saber qué grupos o sectores deben recibir en un momento histórico determinado medidas urgentes y especiales de protección.<sup>18</sup>

La discriminación por razones de sexo/género, nacionalidad y estatus migratorio es uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas. Se traduce en la limitación o anulación en el ejercicio de los derechos que se les reconocen en tanto personas y en tanto pertenecientes a colectivos específicos. Esta discriminación múltiple tiene manifestaciones específicas que se expresan en todas las etapas migratorias y en relación con cada uno de los derechos. Muchas veces los estereotipos de género y las normas jurídicas y sociales en las que se encarnan pueden ser determinantes en la decisión de migrar hacia destinos más abiertos culturalmente, sea para escapar de la dependencia socioeconómica o de la violencia. En los países de destino la discriminación sobre la base del sexo/género también cumple un rol relevante ya que las mujeres y las personas de la diversidad sexo genérica tienden a desplazarse, buscando independencia y mayor autonomía, a lugares que les ofrecen una gama mas amplia de oportunidades de empleo libres de discriminación.<sup>19</sup>

Los Estados deben seguir contribuyendo a generar las condiciones concretas para que las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexo genérica migrantes puedan ejercer plenamente sus derechos erradicando toda forma de discriminación. Ello significa identificar las causas y manifestaciones específicas que las afectan a partir de las desigualdades de sexo/géneros estructurales que viven en tanto personas migrantes y las limitaciones que estas implican para su autonomía, entendida ésta como el conjunto de capacidades y condiciones concretas necesarias para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas. Los derechos humanos son una expresión de esta autonomía y posibilitan su concreción a través de la generación de condiciones en los distintos ámbitos. Así la autonomía física, la autonomía económica y la autonomía en la toma de decisiones, junto con dar cuenta de ámbitos concretos en los que se desarrollan o limitan las capacidades de las personas, se traducen en derechos específicos. Estas dimensiones de la autonomía vinculan la agencia de los/las individuos y su interdependencia social y el rol del Estado en la generación básica de condiciones a través de su protección y de la formulación de políticas públicas para su concreción. Se trata de un enfoque integral que permite ordenar y priorizar los desafíos pendientes para los Estados en materia de género, migración y derechos humanos.

---

<sup>16</sup> Pelletier, Paola. *La "discriminación estructural" en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol.60. San José de Costa Rica, 2014, pág. 207.

<sup>17</sup> Gimenez Gluk, D. *Juicio de igualdad y Tribunal Constitucional*. Edit. Bosch, Barcelona, 2004, págs. 232-235.

<sup>18</sup> Abramovich, Víctor. *De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. V. 6 No. 11, Revista SUR Revista Internacional de Derechos Humanos, 2009. Disponible en: , a octubre de 2014.

<sup>19</sup> Granada, Ortiz, Muñoz *et all*, "La migración desde una perspectiva de género: ideas operativas para su integración en proyectos de Desarrollo". Unidad de Migración y División de Género y Diversidad, Banco Interamericano, 2020, pág. 25

### 2.1.1 Autonomía económica<sup>20</sup>

En la actualidad un número importante de mujeres que migran lo hacen por su propia cuenta y no como parte del grupo familiar. A pesar de ello las oportunidades económicas para estas mujeres, en términos de inserción laboral en la región, ha estado y sigue estando vinculada a empleos de peor calidad, en el área de servicios y en labores domésticas y de cuidados, con altos niveles de informalidad, limitando severamente su acceso a niveles básicos de protección social. Así, una característica predominante en América Latina y el Caribe es la proporción de trabajadoras domésticas migrantes intrarregionales (35,3%) muy por encima del promedio de Norteamérica donde solo el 3,3% de las inmigrantes lo realiza. A ello cabe agregar como tendencia que un número importante de las migrantes se desempeñan en tareas que no reflejan su capacidad y formación académica. En la República de Chile por ejemplo el 34% de las mujeres migrantes con educación secundaria o superior ocuparon empleos básicos comparados con un 22% de trabajadores migrantes y sólo un 15% en relación con las mujeres no migrantes en 2018.<sup>21</sup> Las diferencias también se expresan en la brecha salarial entre hombres y mujeres migrantes, la que es mayor que la brecha salarial entre hombres y mujeres no migrantes. Esta situación se agrava con la denegación más frecuente de permisos de trabajo y residencia a mujeres inmigrantes, lo que las conduce a insertarse en economías cada vez más precarias.<sup>22</sup>

Uno de los nudos estructurales para avanzar en la igualdad de género es la rígida división sexual que caracteriza particularmente a las sociedades latinoamericanas. Impacta en las oportunidades económicas de las mujeres y niñas limitando su autonomía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Se trata de una forma de organizar la vida en base a los roles tradicionales de género asignando la responsabilidad del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado a las mujeres. Este tipo de trabajos se sigue manteniendo en gran parte de nuestros países invisible en las políticas, las estadísticas, los cálculos económicos, y el discurso político, y ha sido subvalorado por la sociedad y los tomadores de decisiones, pese a que su valor monetario, en muchos casos supera el porcentaje del PIB que aporta el llamado trabajo productivo. Esta realidad que históricamente era asignada culturalmente por las mujeres dentro de la familia y luego, de manera remunerada a otras mujeres del país, en la actualidad está siendo asumida, cada vez más, por las mujeres migrantes en los países de destino.

En efecto, en las últimas décadas en los países de América Latina y el Caribe, se han observado importantes flujos de migración femenina para desempeñar labores domésticas y de cuidado de personas, en especial de niños/as y adultos/as mayores, y de personas con discapacidad y/o enfermas. Muchas mujeres migran desde América Latina para hacerse cargo del cuidado de terceros dejando atrás a sus propios dependientes, que quedan bajo el cuidado de otras mujeres generando las llamadas `cadenas globales de cuidados`.<sup>23</sup> Si bien los principales desplazamientos son hacia países europeos -principalmente a España- también pueden observarse cadenas de cuidados intrarregionales en América del Sur, particularmente de mujeres bolivianas y paraguayas que viajan a la República Argentina, y de mujeres peruanas que viajan a la República de Chile para trabajar en labores de cuidado infantil.<sup>24</sup> Se trata de un nuevo fenómeno, de carácter transnacional que producto de la rápida expansión de los mercados fuera de las fronteras nacionales, la compresión de los tiempos y los espacios producto de las nuevas tecnologías y el transporte, la transformación de los modos de producción y sus cadenas de valor globalizadas y los cambios demográficos, entre otras, han traído como consecuencia una mayor demanda y crisis de los cuidados. Así, el trabajo de reproducción social que antes obedecía a roles asignados a las mujeres en sus núcleos familiares y después a otras de la misma ciudad o país, en la actualidad recaen en las

---

<sup>20</sup> La autonomía económica se refiere a la capacidad de las mujeres para generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado. Considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía. Se asocia con la generación de condiciones mínimas por parte de los Estados para el ejercicio y goce de los derechos económicos y sociales.

<sup>21</sup> Op.cit. 25, pág. 21 y 22

<sup>22</sup> Castilla-Vázquez, 2017

<sup>23</sup> CIDH. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

<sup>24</sup> Granada, Ortiz, Muños et al. "La migración desde una perspectiva de género: Ideas operativas para su integración en proyectos de desarrollo". Unidad de Migración, División de Género y Diversidad, BID, 2021, pág. 18

mujeres migrantes, generando una intersección entre el género, la etnia, la clase y/o el lugar de procedencia que las ubica en el eslabón más precario de dicha cadena.<sup>25</sup>

En relación con los ingresos de las mujeres migrantes producto de su inserción en el mercado laboral en los países de destino, el género juega un rol decisivo. Estas no sólo envían la mayor parte de sus ingresos a sus países de origen a través de remesas, sino que privilegian el bienestar familiar invirtiendo en salud y educación cuando tienen capacidad de ahorro, a diferencia de los hombres migrantes que ahorran para gestión de riesgos para suplementar sus ingresos. Además, los estudios observan que cuando el hombre migra, la mujer es la que queda a cargo del cuidado de los hijos mientras que cuando ésta lo hace generalmente son otras mujeres las que la reemplazan.<sup>26</sup> Respecto de las niñas y niños de personas que migran, tienden a reproducirse también los roles de género. Ciertamente se ha constatado que el tamaño y frecuencia de las remesas inciden en la mantención de niños y niñas en el sistema educacional evitando su salida temprana al mercado laboral, pero también que se tiende a poner en primer lugar a los niños y solo cuando la educación está asegurada, se incluye a las niñas.<sup>27</sup> En todo caso se trata, estos últimos, de estudios de casos que no permiten generalizar las diferencias de género en relación al ahorro, uso y objetivo que cumplen las remesas.

### 2.1.2 Autonomía en la toma de decisiones<sup>28</sup>

Históricamente los Estados han naturalizado las relaciones de sexo/género y sustraído el problema de la desigualdad de género de la esfera política. Se trata de una exclusión que se sostiene en la cultura del privilegio y en la persistencia de esferas opuestas y jerarquizadas -público/privado- que impiden dar cuenta de la diversidad sexo genérica y que asignan los espacios en base a los roles de género hegemónicos. Las personas migrantes tienen limitaciones en los Estados de América del Sur para el ejercicio pleno de su derecho a la participación política. Depende de su situación migratoria y también de los requisitos de permanencia y residencia que los Estados establecen. Sin embargo, ello no debería constituirse en una premisa que abarque todos los tipos de participación, más aún cuando ésta puede ayudar a los Estados a identificar las necesidades de este grupo de la población. Dicha participación en parte depende de las relaciones de género hegemónicas en el país de origen y al interior del núcleo familiar, pero también de las normas sociales y roles de género que prevalecen en los países de destino. En este sentido, los países de destino en América del Sur han asumido mayoritariamente el principio de unificación familiar como parte de su política migratoria, es decir, han privilegiado por sobre la soberanía que tienen los Estados para decidir quién ingresa al país, el ingreso de las personas que cuentan con familiares en el país de destino. Se trata de una política relevante de protección a las familias, particularmente a niños y niñas. Aún así, el concepto de familia también puede ser un factor que incide en la decisión de migrar cuando los países que acogen población migrante y aplican el principio de reunificación familiar lo hacen basándose en un modelo de familia heterosexual, nuclear y fundado en el matrimonio. No se cuenta con información que permita ver la composición de los grupos familiares que apelan al principio de unificación familiar para ingresar al país pero es evidente también que aquellos países en los que se reconocen los distintos tipos de familia y los derechos de las personas LGTBQ+ constituyen un país de destino de elección.

En las expectativas sobre la migración las relaciones de género modelan las decisiones. Por una parte, pueden reproducir los estereotipos y roles de género entendiendo que es fundamentalmente el hombre en su calidad de proveedor el que debe migrar en búsqueda de oportunidades fuera de las fronteras nacionales o bien que son los jóvenes varones los que tienen una mayor opción de hacerlo por considerar que las mujeres y jóvenes se exponen a riesgos que se contradicen

---

<sup>25</sup> Op cit 25, pág.35..

<sup>26</sup> Op cit 28, pág.38

<sup>27</sup> Granada, Ortíz, Muñoz *et al* “La migración desde una perspectiva de género: ideas operativas para su integración en proyectos de Desarrollo”. Unidad de Migración y División de Género y Diversidad, Banco Interamericano, 2020, pág. 39

<sup>28</sup> La autonomía en la toma de decisiones se refiere a la presencia de las mujeres en los distintos niveles de los poderes del Estado y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-la-toma-decisiones>

con los roles aprendidos. Pero la migración también puede contribuir a cambios en los roles de género producto, por ejemplo, de la migración forzada de hombres y jóvenes que puede afectar su expectativa como proveedor o protector de su familias, al tener menos probabilidades de acceder a oportunidades económicas estables. Para las mujeres y las niñas la migración laboral puede crear espacios de mayor autonomía, si escapan de contextos culturales en los que las normas y roles de género son más restrictivas, en particular cuando además se trata de mujeres.<sup>29</sup>

El aumento de la migración de mujeres y niñas ha cambiado el panorama de los flujos migratorios y también a ellas mismas. Si bien la decisión de migrar responde a las dinámicas culturales de género presentes en sus países de origen y en sus núcleos familiares y a pesar de que en su inserción en los países de destino el sesgo de género también contribuye a dibujar la amplitud o estrechez de sus posibilidades, se trata de una experiencia transformadora. Así, las mujeres que migran en la actualidad lo hacen más por cuenta propia que como parte acompañante en el núcleo familiar, lo que permite el desarrollo de procesos de empoderamiento que les dan un mayor control y recursos para definir sus proyectos de vida.

### 2.1.3 Autonomía física<sup>30</sup>

Las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas están expuestas a distintas manifestaciones de la violencia por motivos de género durante todas las etapas migratorias. Constituye una de las razones para migrar y alejarse de entornos familiares o sociales abusivos, pero también puede definir el lugar de destino y/o el medio de desplazamiento. Las mujeres más jóvenes y las niñas, así como algunas identidades sexo genéricas están más expuestas que otras a la violencia sexual y a las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH. Así mismo, la situación financiera, familiar y legal de estas poblaciones es determinante en los tipos de riesgos y vulnerabilidades a los que se enfrentan. Así por ejemplo la dependencia legal y/o económica o la baja calidad del empleo son factores que aumentan la posibilidad de cuadros de violencia doméstica.

En América Latina, se ha documentado un aumento en los casos de violencia por motivos de género en la población migrante, principalmente hacia mujeres y niñas.

En Perú en el año 2017 se tuvo un registro de aproximadamente 250 casos y en el 2018, se registraron 759 casos de violencia en los Centros Emergencia Mujer-CEM- del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de los cuales el 91% fueron casos de violencia hacia mujeres, y 9 % hacia varones, con un 48 % de promedio de casos en nivel moderado de violencia y 23 % casos de violencia severa.

Durante el año 2019, el año previo a la pandemia del COVID-19, los CEM registraron 2,022 casos atendidos sobre violencia hacia personas extranjeras, de las cuales el 88 % estaba dirigido hacia mujeres, y 12 % hacia hombres.

En el año 2020, a pesar de la restricción de tránsito y movilidad, los Centros de Emergencia Mujer - CEM registraron un total de 1,490 casos atendidos de violencia dirigidos a migrantes, el cual evidencia que el 90 % de los casos de violencia fue hacia mujeres y 9,7 % hacia hombres.

Asimismo, el nivel de riesgo registra que un 47,12 % (703 casos) fue de nivel moderado, seguido con un 35,1 % de nivel severo (523) y leve en un 17,7 % (264 casos). Respecto del tipo de violencia que predomina hacia las y los migrantes, predomina la violencia física con un 47,1% (702 casos), seguido de la violencia psicológica con 40 % (596 casos), y la violencia sexual con 12,8 % (191 casos) y la violencia económica en un 0,1 %.

---

<sup>29</sup> Granada, Ortiz, Muños *et al.* “La migración desde una perspectiva de género: Ideas operativas para su integración en proyectos de desarrollo”. Unidad de Migración, División de Género y Diversidad, BID, 2021, pág. 31

<sup>30</sup> La autonomía física se expresa en dos dimensiones que dan cuenta de problemáticas sociales relevantes en la región: el respeto a los derechos reproductivos de las mujeres y la violencia de género. CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/autonomias>

Del total de casos de violencia a personas extranjeras que fue de 1490, los que fueron hacia mujeres fue de 1346 casos y hacia hombres de 144.

En relación con el estatus migratorio, en los registros se ha incorporado las variables de situación migratoria, que incluye: solicitante de refugio, refugiado/a, solicitante de asilo, asilado/a, apátrida, y Otros que no se encuentran en la clasificación anterior o no quisieron dar detalles, pero que refleja un alto porcentaje de 39,4 % de las personas extranjeras atendidas.

Respecto de la nacionalidad, del total de los 1346 casos de mujeres, 1102 fue a mujeres venezolanas, seguidos de Ecuador, Colombia, Argentina, que varía entre 35 y 42 casos.

En el presente 2021 de enero- julio se ha registrado 1,368 casos en los CEM (a agosto 2021 se cuenta con 424 CEM a nivel nacional), del total de casos el 88,9 % está dirigido a mujeres (1,216) y 11,1 % a hombres (152), con 51,5 % de nivel medio de violencia, pero con 46,8 % de casos de violencia física que es la que predomina en el grupo de extranjeros/as. Asimismo, de dicho total de casos de violencia, 1,106 es a personas venezolanas, de las cuales 989 son mujeres y 117 hombres.

En relación con la salud sexual y reproductiva que comprende tanto, el bienestar físico, mental y social de las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexo genérica en relación con su sistema reproductivo como la posibilidad de tener una vida sexual satisfactoria y libre de coerción, el acceso a información adecuada y de calidad, y a servicios médicos y de planificación familiar es una de las grandes limitaciones para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y expone a mujeres y niñas a mayores riesgos de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, abortos inseguros y morbilidad materna extrema.<sup>31</sup> En los casos de la República de Chile y la República de Ecuador los registros de 2018 evidencian que las mujeres migrantes exhiben tasas superiores de hospitalización versus las nativas en relación con sus partos, y menores tasas de cuidado perinatal, dando cuenta de un menor acceso a cuidado preventivo y un aumento en la necesidad de hospitalización postparto. De acuerdo a un estudio realizado por PROFAMILIA en la República de Colombia, migrantes venezolanos que llegan al país acusan una gran cantidad de necesidades insatisfechas en cuanto a su salud sexual y reproductiva, siendo las principales el acceso a servicios de planificación, la prevención de infecciones de transmisión sexual, la educación integral para la sexualidad, el acceso efectivo a servicios de salud materno - infantil, la información sobre servicios para víctimas de violencia sexual, y la protección del embarazo adolescente y servicios especiales para jóvenes, entre otros.<sup>32</sup>

## II. EL IMPACTO DE LA PANDEMIA EN LAS MUJERES, NIÑAS Y PERSONAS SEXO GENÉRICAS DIVERSAS MIGRANTES EN AMÉRICA DEL SUR

Es difícil medir el impacto que ha tenido la pandemia desde sus inicios en el primer trimestre de 2020 en América del Sur. La rapidez de su propagación, su letalidad, así como la falta de experiencia y un contexto histórico de disminución del Estado y sus prestaciones sociales, sumado a la insuficiente capacidad instalada para enfrentarla han hecho de la cuantificación de sus impactos una brecha real para la adopción de políticas respecto de los grupos más afectados, entre ellos las personas migrantes. Aun así, de manera temprana, los organismos multilaterales internacionales y regionales

---

<sup>31</sup>Profamilia Colombia .USAID.en <https://www.profamilia.org.co/wp-content/uploads/2020/04/Desigualdades-en-salud-de-la-población-migrante-y-refugiada-venezolana-en-Colombia-Como-manejar-la-respuesta-local-dentro-de-la-emergencia-humanitaria.pdf>;

<sup>32</sup> Profamilia Colombia e IPPF en <https://profamilia.org.co/wp-content/uploads/2019/05/LIBRO-Evaluación-de-las-necesidades-insatisfechas-SSR-y-Migrantes-Venezolanos-Digital.pdf>

advirtieron del impacto de la pandemia en los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables.<sup>33</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo al Secretario General de Naciones Unidas, alertó sobre la necesidad de abordar con un enfoque integral, inalienable, universal, indivisible e interdependiente la pandemia de manera de hacerlo en el marco del pleno respeto a los derechos humanos, y a poner en el centro la igualdad y no discriminación junto con la perspectiva de género e interseccional, en el marco del respeto al Estado de Derecho y la colaboración entre los Estados. Señaló además que en relación con los grupos en especial estado de vulnerabilidad era necesario que los Estados promovieran la eliminación de estigmas y estereotipos negativos que pudieran surgir sobre ciertos grupos de personas, como personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema, personas en situación de calle, defensoras y defensores de derechos humanos, incluidas la población migrante y refugiada y las personas LGTBI+ a partir del contexto de pandemia.

En particular, respecto de las mujeres la resolución plantea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones y políticas que los Estados y gobiernos implementen, *“teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras”*. Además de su incorporación en los comités y grupos de trabajo de respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19, que considere las necesidades de la condición de migrante o desplazada.

En relación con la población migrante ACNUR, OIM y ONU Mujeres, han planteado un conjunto de lineamientos de acciones que pueden llevar a cabo los países para garantizar los derechos de las mujeres migrantes y refugiadas en el contexto de Pandemia. Así, instan a los gobiernos a ofrecer información oficial y fiable acerca de la COVID-19 y las medidas de prevención adoptadas; a garantizar el acceso a la salud sexual independientemente de su nacionalidad y estatus migratorio y a asegurar el acceso a pruebas de detección de COVID-19 en las estaciones migratorias. Junto con ello se hace un llamado a los Estados a apoyar albergues de la sociedad civil con alimentación e insumos de higiene en línea con las recomendaciones de OMS/OPS y a contar con refugios seguros para mujeres y niñas sobrevivientes de violencia sexual y basada en el género, en especial para mujeres migrantes y refugiadas, independiente de su estatus migratorio. Los países deben considerar servicios de respuesta a violencia por motivos de género para personas solicitantes, refugiadas y migrantes en la contingencia así como acelerar, en la medida de lo posible, los procesos y procedimientos de definición de estatus migratorio y/o de asilo.<sup>34</sup> La CEPAL por su parte ha reafirmado que la necesidad de *“adoptar y reforzar de forma transversal el enfoque de género, el étnico-racial, el generacional, el territorial y la perspectiva de los derechos es imperioso en el contexto de la pandemia actual, cuyos efectos directos e indirectos aún no se dimensionan del todo y cuando tampoco hay claridad sobre cómo se va a hacer frente a ellos: o bien mediante el incremento del gasto social, o bien mediante la implementación de iniciativas contracíclicas que impliquen algún tipo de deuda pública”*<sup>35</sup> Aún así, la respuesta a estas recomendaciones no ha sido lo suficientemente fuerte y eficaz para evitar los problemas a los que se apunta respecto de la población migrante y refugiada, en particular mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas. A los problemas de registro administrativo se suman los de la pandemia ubicando a estos grupos en situación de crisis y de indefensión, en particular en los países de tránsito y de destino.

En América del Sur la pandemia ha producido dos efectos igualmente complejos. Por una parte el declive en los flujos migratorios producto de los cierres de fronteras de los países y por otra, el aumento de la vulnerabilidad de dicha población en tanto constituyen la población más propensa al desempleo; cuentan con menos redes de apoyo, presentan mayores dificultades de acceso a sistema de salud y un mayor riesgo -el doble- de contagio de COVID que el resto de la

<sup>33</sup> Resolución N°1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos, adoptada el 10 de abril de 2020 en Washington D.C

<sup>34</sup> OIM; ACNUR; ONU Mujeres “Mujeres migrantes y refugiadas en el contexto de la COVID-19”, año 2020 revisado en <https://www.acnur.org/es-mx/5eb5ac714.pdf>

<sup>35</sup> CEPAL. Informes Covid 19. Los efectos del COVID 19: una oportunidad para reafirmar la centralidad de los derechos humanos de las personas migrantes en el desarrollo sostenible, Santiago, 2020. Revisado en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46353/4/S2000618\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46353/4/S2000618_es.pdf)

población.<sup>36</sup>En el sur de las Américas, la pandemia se inscribe en una coyuntura de creciente movilidad intrarregional la que de acuerdo a la CEPAL, se estima en más de 40 millones de personas, con un aumento sostenido de la migración venezolana y *“un nuevo patrón migratorio desde Haití hacia América del Sur y diversas vulnerabilidades asociadas al corredor que comprende el tránsito entre Centroamérica, México y los Estados Unidos”*.<sup>37</sup>

El cierre de fronteras en los países de América del Sur no ha impedido la propagación del COVID-19 y muy por el contrario, ha impedido su manejo y trazabilidad ya que el aumento del ingreso de personas migrantes se está verificando por pasos no habilitados. Esta situación ha generado crisis en las fronteras de varios países, en último caso a la espera de un retorno a sus países de origen. Albergues temporales en sitios inhóspitos o fuera de los consulados, hacinamiento, carencia de servicios, y situaciones de mayor inseguridad particularmente de violencia sexual, son algunas de las graves situaciones a las que se enfrentan, en particular mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes, y que aumentan la probabilidad de contagios de COVID-19. Así, la pandemia opera multiplicando exponencialmente los riesgos a los que se ven enfrentadas las personas migrantes en todo el ciclo migratorio. *“Las vulnerabilidades presentes a lo largo del ciclo migratorio se exacerban, como los riesgos ante la pérdida del empleo, la caída del empleo doméstico remunerado entre las mujeres, la sobrerepresentación de las trabajadoras y los trabajadores migrantes en las labores de primera línea, las detenciones indefinidas, la falta de acceso expedito a la documentación necesaria para recibir atención médica, las condiciones habitacionales deficientes y la estigmatización de las personas retornadas en las comunidades de origen”*<sup>38</sup>

En los países de origen los problemas para la reagrupación familiar y la eventual reducción de los ingresos producto de las remesas están afectando a las familias y en particular a las mujeres. La mayor exposición al tráfico y trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, el cierre y militarización de las fronteras, las expulsiones arbitrarias, la interrupción en las trayectorias de personas que buscan refugio, y la transitoriedad e incertidumbre en los países en tránsito, son algunas de las situaciones que los desafían.

En los países de destino, la pandemia ha generado distintos tipos de dificultades para las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas, entre ellas el hecho de que las medidas adoptadas para el manejo sanitario y control del COVID-19 no siempre están disponibles en particular para las personas migrantes en situación irregular. Junto con ello, la crisis económica y como consecuencia la pérdida de empleos o baja en sus ingresos impactan severamente en la población migrante que en muchos casos han sido desalojadas de sus viviendas producto de la imposibilidad de pagar el arriendo. En Chile, el aumento en un 80% de campamentos -sitios fiscales que son ocupados por personas que no tienen acceso a la vivienda- es fundamentalmente un fenómeno de la población migrante. La concentración de personas trabajadoras migrantes en sectores de baja productividad -sobrerepresentación de los hombres en la construcción y de las mujeres en el trabajo de cuidado-, trabas a la convalidación de los estudios de las personas migrantes en el campo de la salud, y la incerteza y el miedo traducidos en mayor intolerancia, racismo, xenofobia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTIQ+) aumentan los riesgos y los exponen en mayor medida al virus. A ello se agregan procesos de retorno forzado y su estigmatización en sus países de origen por imputarlos como contagiados.

La pandemia ha aumentado la pobreza y la pobreza extrema en América Latina y el Caribe, y dentro de los grupos más vulnerables en América del Sur, de acuerdo a la CEPAL se encuentran las mujeres migrantes y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI).<sup>39</sup>Particularmente, los organismos internacionales advierten que producto de las diversas formas de discriminación social y económica que enfrentan las personas migrantes LGBTI, estás

---

<sup>36</sup> Op.cit. 46.

<sup>37</sup> Op.cit 46.

<sup>38</sup> Op.cit 46

<sup>39</sup> CEPAL, 2020a),

están en el sector informal de la economía, lo que les impide el acceso a algunos beneficios laborales así como otras ayudas de los gobiernos.

Por su parte el informe del PNUD advierte que *“para las mujeres migrantes, especialmente aquellas que se involucran en el cuidado doméstico, enfrentan mayor posibilidad de exposición cuando mantienen su actividad económica, y cuando no pueden hacerlo, como consecuencia de restricciones de viaje y de movilidad, Una de las consecuencias de la cuarentena implementada en varios países a causa del COVID-19 ha sido el incremento del trabajo no remunerado de las mujeres y niñas en sus hogares las que experimentan duras consecuencias socioeconómicas derivadas de las pérdidas de ingreso. Relaciones de poder desiguales y normas sociales discriminatorias pueden suponer riesgos adicionales para las personas migrantes en contextos donde la discriminación y la xenofobia limitan las posibilidades de acceso a una fuente de empleo, medios de sustento o servicios.”*<sup>40</sup>

Las mujeres migrantes y refugiadas presentan altos niveles de precariedad económica y su inserción laboral está vinculada mayoritariamente a labores de trabajo doméstico y de cuidado. En contexto de pandemia este tipo de trabajos fue el primero en decaer junto con el sector informal. La condición migratoria irregular, además, advierte CEPAL, limita el acceso de las mujeres migrantes a los beneficios y respuestas de los gobiernos ante la pandemia. Por su parte, la OIM ha advertido sobre la situación de violencia a la que están expuestas las mujeres migrantes, así como el aumento de tráfico y trata de mujeres manifestando que el confinamiento invisibiliza estos delitos sumados muchas veces al desconocimiento respecto de mecanismos de denuncias y el temor a la deportación de mujeres que están en situación irregular. En relación con la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisión que las afectan y tomando en cuenta la experiencia vivida producto del Ebola en 2014, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) ha planteado la necesidad de incorporar a las mujeres en los procesos sobre la pandemia de manera que sus necesidades no queden sub-representadas.<sup>41</sup>

### III. MARCOS LEGALES Y POLÍTICAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MUJERES, NIÑAS Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA EN AMÉRICA DEL SUR.

#### 1 Marcos legales

##### 1.1 Principios y directrices

Todos los tratados internacionales de derechos humanos hacen una importante contribución al respeto, garantía y protección de los derechos de las personas migrantes. Generan la obligación de adoptar medidas -legislativas, judiciales y administrativas entre otras – para no entorpecer o interferir en el ejercicio de los derechos, para garantizarlos o investigarlos, sancionarlos y repararlos en caso de su violación, y proteger a la población de la vulneración de derechos por parte de terceros. La Convención sobre los Derechos de las Personas Migrantes y sus Familiares y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres, no obstante, constituyen el marco internacional específico aplicable a la situación de las mujeres, niñas migrantes y sus derechos. Los Estados de América del Sur, con una sola excepción, han ratificado la Convención Internacional sobre Protección de los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, y todos sin excepción, la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación hacia las Mujeres, el Protocolo sobre Estatuto de los Refugiados y el Protocolo Opcional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas; Especialmente Mujeres y Niñas. A estos instrumentos jurídicos

---

<sup>40</sup> PNUD. “Los impactos económicos del COVID-19 y las desigualdades de género. Recomendaciones y lineamientos de políticas públicas. Área de Género del PNUD para América Latina. Disponible en [https://equidaddegenero.mineduc.cl/assets/pdf/Webinar1\\_MR%C3%ADos.pdf](https://equidaddegenero.mineduc.cl/assets/pdf/Webinar1_MR%C3%ADos.pdf)

<sup>41</sup> OEA- CIM “COVID-19 en la vida de las mujeres Razones para reconocer los impactos diferenciados”, año 2020 revisado en <https://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>

cabe agregar la Convención Interamericana para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación e Intolerancia que por primera vez busca generar un marco de protección para las personas LGTBI+.

De este conjunto de tratados se derivan ciertos principios claves que orientan la interpretación y aplicación de los derechos de las personas que migran como son: el principio de no discriminación, el principio de no devolución y el principio de reunificación familiar. Estos principios junto con el desarrollo progresivo de los derechos humanos a través de la interpretación que hacen los órganos de supervisión de su cumplimiento han permitido abordar las situaciones de discriminación múltiple y especial necesidad de protección de las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes, durante el trayecto migratorio.<sup>42</sup>

Las cláusulas de no discriminación han evolucionado con el tiempo y las distintas realidades para proteger a distintos grupos históricamente discriminados. Dos factores o categorías cuya incorporación en el principio de no discriminación resulta de relevancia para las mujeres y niñas migrantes son el sexo/género y la nacionalidad. Es en la intersección de ambas que las mujeres, niñas migrantes cobran visibilidad y se constituyen en sujetos de derechos específicos. Mas débil resulta la protección legal para las personas sexo genéricas diversas ya que la no explicitación de la variable o categoría como es la orientación sexual y de género<sup>43</sup> puede llevar a una interpretación y aplicación que en la práctica reproduzca los patrones heteronormativos.

El Estado Plurinacional de Bolivia y Ecuador, en América del Sur, incorporan en sus respectivas constituciones disposiciones que reconocen la discriminación por condición de migración y de sexo/género. En el caso de Ecuador se hace mención a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género, adicionalmente a la discriminación por sexo en la Constitución (Art. 11). La jerarquía constitucional contribuye en estos casos a un mayor rango de protección y condiciona todo el ordenamiento jurídico a este fin. Lo hacen a través de cláusulas de igualdad y no discriminación y también al referirse a situaciones de especial vulnerabilidad. La República Argentina incorpora en su marco legal migratorio el sexo, el género y la nacionalidad mientras que el Bolivia (Est.Plurinac.) sólo alude al sexo y a la nacionalidad igual que en el caso de la República Oriental del Uruguay. La República del Ecuador, por su parte incorpora las categorías sexo, género, orientación sexual y nacionalidad en sus respectivas leyes marco sobre migración. En el caso de la República de Chile y su reciente aprobación de una ley que regula la migración y reconoce derechos y deberes de las personas migrantes se establece el principio, se hace referencia a que ello incluye a las personas migrantes en situación irregular pero no se hace referencia a la condición sexo/género como factor de no discriminación. Tampoco lo hace Venezuela (Rep.Bol). Los países restantes lo hacen pero en normas de menor jerarquía legal o en otros marcos legales como por ejemplo, las leyes de prevención y sanción de la violencia que incluyen a las mujeres migrantes.<sup>44</sup>

La República del Perú, reconoce en su legislación migratoria y la específica frente a la violencia de género y hacia mujeres, conceptos, principios, enfoque y prohibiciones para proteger a la población migrante y refugiada. Un ejemplo de ello, es la Ley de Migraciones, Decreto legislativo 1350, que se promulgó el 06 de enero 2017, después de 20 años de la anterior Ley, actualizando y adaptando la normativa a la realidad. De esta manera, en su Art. 11, reconoce la vulnerabilidad de las migrantes, entre ellas por violencia familiar.

Reconoce además, los siguientes principios: integración del migrante donde el Estado garantiza la unidad familiar de los extranjeros y nacionales; unidad migratoria familiar; interés superior del niño y adolescente; la no criminalización de la

---

<sup>42</sup> Recomendación General N°1 del Comité de Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias (CMW:2010, párr.7) y Recomendación General N°26 del Comité de la CEDAW (CEDAW:2008, párr.2)

<sup>43</sup> De acuerdo a las definiciones establecidas en la *Campaña Mundial de las Naciones Unidas contra la Homofobia y la Transfobia*, la **orientación sexual** se refiere a la atracción física, romántica o emocional de una persona por otras personas.. La **identidad de género** refleja un sentido profundo y experimentado del propio género de la persona.. (<https://www.unfe.org/es/definitions/>)

<sup>44</sup> Fries, Lorena. *Las Mujeres Migrantes en las Legislaciones de América Latina y el Caribe: Análisis del repositorio de normativas sobre migración internacional del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. División de Género, CEPAL Santiago 2019, pág.26

migración irregular; la formalización migratoria, y el Principio de no discriminación, entre otros. Dentro del grupo de personas migrantes en situación de vulnerabilidad, se incluyen a las víctimas de violencia familiar y sexual.

En ese mismo sentido, la Política Nacional Migratoria 2017–2025<sup>45</sup> incluyó como uno de sus enfoques, el Enfoque de género e incorporó los conceptos de violencia basada en género, violencia contra las mujeres, violencia contra los integrantes del grupo familiar, tráfico ilícito de migrantes, discriminación de género e incluyó, en el objetivo general de los estándares nacionales de cumplimiento: Promover el desarrollo humano de la población fronteriza, (...), garantizando los derechos humanos, estableciendo (...) servicios públicos especializados de atención integral y multidisciplinaria para las víctimas de violencia física, sexual, psicológica y económica.

Asimismo, en la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, incluye el Enfoque de Interseccionalidad, reconociendo como afecta la violencia género a las mujeres inmigrantes y refugiadas. En su Art. 3, inciso 5, incluye explícitamente el enfoque de interseccionalidad. –

En el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP) reconoce como una de las modalidades de violencia de género, la *violencia hacia las mujeres migrantes*

En ambos instrumentos se reconoció como una de las modalidades de violencia de género, la violencia hacia las mujeres migrantes, lo que permite visibilizar la situación de vulnerabilidad y la protección legal para las mujeres migrantes, cualquiera fuera su estado migratorio;

De igual forma, en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 -2021, por primera vez ha dedicado un capítulo entero a la movilidad humana en todas sus formas, incluyendo a personas apátridas y refugiadas. Asimismo, considera que, para prevenir y atender situaciones que ponen en vulnerabilidad a las personas migrantes, debe tenerse en cuenta la violencia familiar, situación irregular, entre otros.

En la Política Nacional de Igualdad de Género (D.S. N° 008-2019-MIMP), reconoce que el término de mujeres en su diversidad *“incluye a las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, nativas, originarias, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex; mujeres con discapacidad física o mental; mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas internas; mujeres viviendo con VIH; mujeres privadas de libertad; mujeres que trabajan en la prostitución; entre otras”*; quienes reciben los servicios de prevención y atención de la violencia de género;

Asimismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el Decreto Legislativo 1470,<sup>46</sup> plantea que la *“La actuación de los/las operadores/as con responsabilidades en el marco de la Ley N° 30364 debe regirse por el respeto irrestricto de los derechos humanos, quedando prohibido todo acto de discriminación por motivo de sexo, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, identidad étnico-racial y/o cultural, edad, condición de discapacidad, entre otros”*.

La trata de personas y el tráfico de migrantes constituyen crímenes internacionales y una grave violación a los derechos humanos de las personas migrantes. Todos los Estados de América del Sur han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir

---

<sup>45</sup> Decreto Supremo N° 015-2017-RE, promulgada el 27 abril 2017

<sup>46</sup> Aprobada en abril 2020

y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y han adoptado leyes especiales o en sus leyes migratorias el principio de no discriminación. Bolivia y Brasil incorporan la nacionalidad, el sexo y la orientación sexual como motivos de discriminación. Colombia incorpora la identidad de género, la orientación sexual y la nacionalidad. Ecuador, consistente con su ley de migraciones, incluye en la ley sobre trata y tráfico de personas, el sexo, el género y la orientación sexual además de la nacionalidad. En la ley marco de Uruguay solo se hace referencia al sexo como categoría prohibida de discriminación.<sup>47</sup>

El Perú ha aprobado el 26 de julio 2021 la “Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación proyectado al 2030”, (D.S. N°009-2021-IN) la que ha incorporado los enfoques de género e interseccionalidad con amplio detalle sobre los efectos a mujeres, niñas, niños y adolescentes, estableciendo múltiples servicios con indicadores para su medición y logro de metas.

Asimismo, cuenta con varios instrumentos frente a la Trata de personas como, el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, el Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas<sup>48</sup>, el Protocolo Intrasectorial para la atención a víctimas de trata publicado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) entre otra normativa administrativa para su atención.

Asimismo, se ha diseñado a julio 2021, la “Guía de actuación para los operadores de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Centro de Emergencia Mujer (CEM) para la aplicación de los enfoques de género y de interseccionalidad, con un enfoque centrado en la víctima y derechos humanos, aplicado en la investigación del delito de trata de personas”.

En relación con el principio del interés superior del niño/niña y adolescente Chile y Ecuador lo incorporan y éste último además, fija como principio el de no devolución en su Ley de Movilidad Humana y señala que: *“La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos de conformidad con esta Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”*<sup>49</sup> La fórmula utilizada por el Ecuador constituye un avance que supera los estándares internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y particularmente del Derecho de los Refugiados/as y solicitantes de asilo, ya que incluye los atentados a la vida, libertad o integridad que se originen en actos discriminatorios, o bien que se trate de graves violaciones a los derechos humanos, otorgando protección frente a la violencia por motivos de género de la que pueden ser objeto mujeres, niñas, y personas sexo genéricas diversas migrantes.<sup>50</sup> Por su parte, el principio de reunificación familiar, hace parte de las legislaciones migratorias en Argentina, Ecuador y Uruguay sea como parte del principio del interés superior en cuyo caso se centra en los niños y niñas, o independiente de éste. Ello, no obstante que en general en todos los países de la Conferencia Sudamericana de Migraciones se trata de una práctica asumida como parte de la política pública en materia de migración.<sup>51</sup>

Junto con estos principios, las normas migratorias y las que previenen y sancionan la trata y tráfico de personas incorporan, en algunos casos, orientaciones y directrices para la interpretación y aplicación de dichos principios. Constituyen normas de `última generación` en el sentido que buscan articular el campo normativo con el diseño e implementación de políticas públicas dándole coherencia a la acción pública. Ecuador y Chile, por ejemplo, incorporan el principio pro persona entregando un mandato a los poderes públicos para que en su interpretación y aplicación

---

<sup>47</sup> Op.Cit 54. Pág. 33

<sup>48</sup> Aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 002636-2018-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2018.

<sup>49</sup> Art.2, Capítulo I de la Ley de Movilidad Humana, República del Ecuador

<sup>50</sup> Op.cit, 54, pág.34

<sup>51</sup> Op.cit 54, pág. 31

garanticen de la manera más amplia los derechos de las personas migrantes y restrinjan al máximo los límites para su ejercicio.<sup>52</sup> Perú, por su parte, incorpora en su normativa sobre tráfico y trata de personas el enfoque de género que implica *“reconocer las situaciones de desventaja y diferencia que existen entre hombres y mujeres al acceder a recursos y tomar decisiones”*, y promueve la generación de condiciones especiales para facilitar su participación y empoderamiento.

## 1.2 Derechos de las personas migrantes

La Convención Internacional sobre Protección de los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias reconoce un conjunto de derechos que son aplicables independientemente de su condición migratoria a las personas migrantes y amplía dicho abanico de derechos cuando se trata de trabajadores migratorios en situación regular. Aún así, hay países que establecen diferencias en el acceso al ejercicio de derechos -particularmente en materia de derechos sociales- dependiendo de su condición migratoria. En efecto, la condición de irregularidad disminuye las garantías y la protección de las personas migrantes, en particular en lo que se relaciona con los derechos sociales, impactando especialmente a las poblaciones más vulnerables como son las mujeres, las niñas y las personas sexo genéricas diversas. Si bien la garantía y protección a que el Estado se encuentra obligado de acuerdo a los estándares internacionales es progresiva y entrega por tanto cierta flexibilidad para su aplicación, esta no es absoluta puesto que han adquirido obligaciones inmediatas de avance progresivo, de no retroceso y no discriminación en la adopción e implementación de medidas legales, judiciales y administrativas. Aún así, los países hacen distinciones en relación al acceso y ejercicio de algunos derechos, en particular para las personas en situación irregular, más centrado en el derecho a la salud y vivienda que en el derecho a la educación donde el acceso a la educación básica y media se ha consolidado independientemente de la situación migratoria. Es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela que así lo reconocen en sus marcos legales migratorios (Ver Anexo I). En el caso de Argentina y Bolivia el acceso cubre también la educación superior. Particularmente Ecuador establece la igualdad en el acceso a los derechos sociales independientemente de la condición migratoria.

En materia de salud, Argentina y Perú establecen de manera general el acceso a la salud de las personas migrantes, independiente de su condición migratoria, en sus respectivas leyes y normas de migración. Bolivia especifica que dicho acceso es para la salud sexual y reproductiva. Chile por otra parte incluye la salud para las personas en situación irregular y sus dependientes, sujetas a los requisitos que la autoridad establezca. Son pocos aún los que garantizan el acceso a la vivienda, los que junto con el derecho a la salud y la educación configuran un estándar mínimo de protección social. Bolivia, Brasil y Uruguay lo reconocen en sus leyes migratorias.

Por otra parte, y en relación a cada uno de los derechos que se les reconocen a las personas que migran, los Estados tienden a incorporar en los marcos legales migratorios normas de especial protección para aquellas poblaciones que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad; mujeres embarazadas, víctimas de violencia sexual e intrafamiliar o violencia por motivos de género como es el caso de Bolivia, Chile y Ecuador. Estas disposiciones junto con las cláusulas de no discriminación generan un marco de atención y protección para las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexo/genéricas que obliga a los Estados a enmarcar todas sus acciones públicas en el marco internacional de los derechos humanos.

Los marcos normativos que buscan prevenir, sancionar y erradicar la trata y tráfico, se articulan con la misma lógica, pero son mucho más explícitos respecto de las medidas que deben adoptar los Estados. Buscan por sobre todo la protección de las víctimas asegurando confidencialidad y/o anonimato, defensa y asesoría legal -incluido sus familiares- acceso a información o el derecho a participar de las distintas instancias del proceso, como es el caso de Bolivia, Brasil, Colombia y Perú. Otros países entregan permisos de estadía los que pueden ser temporales o permanentes como en el

---

<sup>52</sup> Op.cit 54, pág. 36

caso de Bolivia y Brasil respectivamente. Entre las medidas inmediatas o de mediano plazo, que dicen relación con brindar las condiciones materiales a las víctimas de trata y tráfico para su estadía mientras y después de la realización de las investigaciones y procesos judiciales Bolivia, Brasil, Colombia, y Ecuador incluyen la atención en salud física y psicológica, alojamiento apropiado y seguro y cobertura para necesidades básicas de alimentación y vestimentas. Colombia y Brasil incorporan el acceso a la educación para las víctimas las que refuerzan la garantía de este derecho que se hace en los marcos normativos sobre migraciones.

De manera similar a las leyes marco que regulan los flujos migratorios y garantizan derechos para la población migrante, las leyes marco sobre trata y tráfico de personas también consideran la especial vulnerabilidad de ciertos grupos de personas como es el caso particular y en todos los países, de niñas, niños y adolescentes. Estados como Brasil reconocen las necesidades específicas, especialmente en relación con cuestiones de género, orientación sexual, nacionalidad, origen étnico o social, procedencia, nacionalidad, raza, religión, edad, situación migratoria, lazos sociales o familiares, entre otros dando espacio a una mirada más amplia sobre las eventuales víctimas, o la República Bolivariana de Venezuela que contempla una agravante de responsabilidad penal cuando hay violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de necesidad de la víctima, de su género o de los grupos vulnerables.<sup>53</sup>

## 2. Políticas, planes y programas con enfoque de género

A partir de los marcos normativos, los Estados a través de los distintos poderes están compelidos a adoptar medidas - legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole- para el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos hacia la población migrante. Ello se traduce tanto en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, como en la generación de capacidades institucionales para llevarlas a cabo de manera oportuna y eficaz. La coordinación intersectorial, así como la permanente participación de las poblaciones afectadas en la implementación y adopción de medidas contribuyen a concretar el enfoque de derechos humanos y por tanto el respeto y garantía de los derechos de las personas migrantes, sin discriminación.

Es relación con las medidas informadas por los países que se analizan, la respuesta de los Estados en relación con las áreas claves para la atención y protección de las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes.<sup>54</sup> Metodológicamente no es posible hacer comparaciones entre los países en torno a los puntos que se analizan. La respuesta a las preguntas inicialmente enviadas a los países por la Secretaría Técnica de la CSM es muy disímil y no siempre de la misma profundidad. Aún así, es posible identificar buenas prácticas y desafíos para la atención y protección de estas poblaciones migrantes.

### 2.1 Niveles de coordinación e intersectorialidad

En relación con la inclusión del enfoque de género los Estados de la región son disímiles en su arquitectura institucional y en sus grados y niveles de intersectorialidad. En algunos casos como en Uruguay, la Junta Nacional de Migración que es el órgano asesor de la presidencia y coordinador de las políticas migratorias es integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) Ministerio del Interior (MI), y Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y opera bajo el principio rector de igualdad de género en las políticas públicas. Ello se traduce en que cada uno de los ministerios que componen la Junta Nacional de Migración cuenta, dentro de sus respectivas estructuras, con mecanismos para transversalizar el enfoque de género en las políticas, planes y programas que desarrollan. Si bien el mecanismo nacional de igualdad de género no es parte de dicha instancia existe coordinación entre éste y la autoridad migratoria para articular una política con perspectiva de género. Esto permite contar con un sistema de respuesta de atención y protección de mujeres y personas trans migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo,

---

<sup>53</sup> Op.Cit 54, pág.42

<sup>54</sup> Con este fin, la Secretaría Técnica de la CSM hizo llegar a los Estados que integran la conferencia un conjunto de preguntas y una encuesta para poder establecer las buenas prácticas y desafíos que tiene la región en relación con la atención y protección de las mujeres y las personas sexo genéricas diversas migrantes.

y su rápida derivación frente a la detección de violencia de género, tráfico y trata de personas. A ello se suma que dentro de la Junta Nacional de Migración participa el departamento de migrantes de la división de Derechos humanos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo social, quienes cuentan con un departamento de diversidad sexual que atiende a personas trans migrantes que puedan tener necesidades específicas en razón de su identidad de género.

En Ecuador por su parte, la Constitución de 2008, reconoce la igualdad y no discriminación sobre la base del género y el marco internacional de derechos de las personas migrantes, las que se transversalizan en todas las políticas públicas, incluida la política de movilidad humana, considerando especialmente a las mujeres y colectivos LGTBQ+ migrantes en todo su ciclo de vida. La Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y personas LGTBI 2018-2021 alineada con el Plan Nacional de Desarrollo (2017-2021) reconoce explícitamente a las mujeres, niñas y personas LGTBI como titulares de derechos durante todo el ciclo de vida, incluyendo a mujeres y población sexo genérica diversa en situación de movilidad humana. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) y tiene atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de los derechos humanos de las mujeres y personas LGTBI, en las que se incluye explícitamente a las mujeres y personas sexo genéricas en situación de movilidad, sin hacer distinción por su condición migratoria. Brinda además asesoría técnica a las instituciones y funciones del Estado para la incorporación del enfoque de género desde una perspectiva interseccional. En Paraguay el concepto que articula la política migratoria es el de equidad de género que reconoce el derecho al desarrollo personal de las mujeres en igualdad de derechos con los hombres y su derecho a ocupar roles autonómicos como protagonista principal en esos ámbitos, incluido los movimientos migratorios en las sociedades de origen y de destino. Si bien cuentan con instancias intersectoriales a las que concurre el Ministerio de la Mujer, no informa sobre políticas, planes y programas migratorios que den cuenta de cómo y en que se traduce la incorporación de un enfoque de género.

Venezuela (Rep.Bol) por su parte, no hace referencia específica en su respuesta a la Secretaría Técnica sobre las coordinaciones o el trabajo intersectorial pero señala que la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia las Mujeres es parte de su ordenamiento jurídico y se ve reflejado en los principios constitucionales, planes de gobierno y en leyes orgánicas de aplicación directa e inmediata por parte de todos los órganos del poder público. El Plan para la Igualdad y Equidad de Género “Mamá Rosa” es un ejemplo de incorporación del enfoque de género y su transversalización, construido bajo un enfoque de participación activa y protagónica de las organizaciones populares.

Brasil cuenta con un Consejo Nacional de Migración, que es el organismo estatal encargado de la cooperación, coordinación comunicación e información de políticas y actuaciones migratorias. Está compuesto por los Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores, de Ciudadanía, Economía, Educación, de Ciencia, Tecnología, Innovaciones y Comunicaciones<sup>55</sup>, además de representantes de asociaciones sindicales y gremiales, quienes a partir de sus atribuciones pueden convocar a otras entidades públicas cuando se requiera. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Migración es el órgano de coordinación y cuenta con un equipo técnico de profesionales y especialistas para cumplir las tareas que el Consejo asigne en materia de políticas públicas migratorias. Además, el Comité Nacional para los Refugiados (CONARE) es el organismo encargado de la atención y apoyo a las personas solicitantes de asilo y refugiadas a través de cuya acreditación de su estatus pueden acceder a medidas de protección.

Argentina adoptó en 2003, la Ley de Migraciones 25.871 y en 2010 su Decreto Reglamentario N°616/2010, los que constituyen su base normativa para el desarrollo de la política migratoria. Garantiza la igualdad de derechos con los nacionales siempre que satisfagan las condiciones de ingreso y permanencia que la ley establezca. La Dirección Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior, es el órgano encargado de la aplicación de la normativa migratoria y responsable de la elaboración e implementación de las políticas públicas en la materia.

---

<sup>55</sup> <https://portaldeimigracao.mj.gov.br/pt/>

En Perú se cuenta con la Comisión multisectorial permanente “Mesa de trabajo intersectorial para la gestión migratoria (MTIGM)”<sup>56</sup> cuya Presidencia y Secretaría Técnica son ejercidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores-MRE<sup>57</sup>. Asimismo, cuenta con más de 15 Mesas similares a nivel nacional presididas por las Oficinas Desconcentradas de MRE.

Tiene a su cargo la Política Nacional Migratoria, incluyendo la perspectiva de género de forma transversal.

Desde este espacio se han coordinado varias acciones y normativa en beneficio de las personas migrantes y articulado con la Secretaría técnica del tema de refugiados/as, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y cuyo representante es integrante de la Mesa.

## 2.2 Información y registros administrativos sobre población migrante

Desde el año 2008 el Departamento de Migrantes del Uruguay sistematiza la información referida a los trámites que realizan las personas migrantes así como a las personas que los solicitan y desde el 2013 se inició un proceso para mejorar el registro de información, incluyendo variables desagregadas por sexo e identidad de género, datos sociodemográficos y país de origen entre otros, en todos los niveles. Ello también ha involucrado al mecanismo de adelanto de la mujer (INMUJERES) que en relación con sus propios registros administrativos en sus unidades de atención directa incorpora las mismas variables.

En la República del Ecuador la información sobre la condición migratoria proviene de los censos de población y vivienda. Cuenta con un Registro Estadístico de Entradas y Salidas de ecuatorianos/as y extranjeros/as, que busca cuantificar los movimientos internacionales ocurridos en el país, según las vías de transporte utilizadas. La información de carácter individual es recolectada por las jefaturas de control migratorio que funcionan en el territorio nacional a través de la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno. La periodicidad de la publicación es anual. A partir de 2016, canaliza la información en el Sistema Migratorio (SIMIEC) que incorpora las variables de sexo y dentro de ella la categoría de indefinido, edad, país de origen, condición de regularidad e irregularidad migratoria, motivos por los que migra, y pertenencia a pueblo indígena, entre otros. Informan que, por el alto flujo de migración venezolana, implementaron un registro biométrico que desagrega por edad, sexo, lugar de residencia, situación migratoria, ocupación, nivel de estudios, intención de radicarse por largo tiempo en el país, caracterización laboral y en salud, entre otros. Así mismo, a partir del año 2010, la Comisión de Género y Grupos Prioritarios se ha hecho cargo de impulsar la generación de información que incluye a las mujeres, niñas y personas LGTBI migrantes

La República Federativa del Brasil cuenta con el Sisconare que es el sistema a través del cual se solicita el reconocimiento de la calidad de refugiado y el Observatorio de Migraciones Internacionales. La información que registran se encuentra desagregada por raza, edad, sexo, nacionalidad, ingresos, entre otros. Si bien no se incluye como variable la de identidad de género en ellos, esta sí se registra al momento de la entrevista (uso del nombre social). Paraguay solo incorpora las variables de sexo y nacionalidad además de la información más tradicional de la persona (fecha nacimiento, número de documento, país de origen, profesión). Venezuela no consigna información

En la República Oriental del Uruguay, la variable de género es considerada en los registros de atención del Departamento de Migrantes, incluyendo el desglose de las personas que habitan una identidad de género trans. Este desglose tiene relevancia para efectos de la derivación permitiendo identificar las situaciones y necesidades que se requiere cubrir. Desde una mirada interseccional y considerando que la División de Derechos Humanos también se encuentra compuesta por el Departamento de Diversidad Sexual, a la hora de realizar atención a personas trans migrantes que requieran otras demandas relacionadas a su identidad de género (salud, prestaciones económicas como la Tarjeta Uruguay Social, etc.) se coordina y deriva con dicho departamento

---

<sup>56</sup> La MTIGM fue creada mediante Decreto Supremo N° 067-2011-PCM

<sup>57</sup> La Secretaría Técnica de la MTIGM la asume la Sub - Dirección de Política Migratoria del MRE, de acuerdo a la R.M. N° 0947-2014/RE

En el caso de la República Argentina, la Dirección Nacional de Migraciones, cuenta con información sobre trámites de radicaciones y movimientos migratorios de personas migrantes. Si bien no cuentan con información actualizada sobre número de mujeres y niñas migrantes en el país, los registros administrativos están desagregados por identidad sexual, país de origen, cuando se trata de personas migrantes en situación regular. En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia la Dirección de Migraciones reconoce la necesidad de mejorar los indicadores que permitan desagregar por etnia y pertenencia a identidades sexo genéricas diversas.

### 2.3 Violencia de género: Mujeres migrantes y sistemas de registro de femicidios, travesticidios y transfemicidios

Todos los países cuentan con algún tipo de legislación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y con políticas destinadas a la atención y protección de sus víctimas. Los órganos responsables de la implementación de estas políticas son los mecanismos nacionales de igualdad de género, por lo que resulta relevante que estas incorporen a las mujeres migrantes dentro de su mandato y que existan las coordinaciones necesarias desde los organismos rectores en materia de política y atención a las mujeres, niñas y personas sexo genérica diversas, para su abordaje integral.

La República del Ecuador, que cuenta con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) que incorpora todas las expresiones de la violencia de género así como la protección a personas sexo genéricas diversas, crea un Registro Único de Violencia (RUV) y determina que este debe contar con las variables que permitan caracterizar esta problemática y homologar, procesar y actualizar la información generada por los organismos que integran el Sistema Nacional Integral para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En cumplimiento de este mandato, la Mesa Técnica de construcción del RUV, actualmente en fase de diseño y construcción, contempla en uno de los documentos técnicos preliminares la variable “condición migratoria”.<sup>58</sup>El Grupo de Fortalecimiento del indicador de femicidio actualiza y reporta semanalmente información sobre el número de víctimas y el estado del proceso de los casos judicializados por femicidio. Este registro incluye variables como zonas, causas, autores/as y cifras o expedientes judicial, la desagregación geográfica sobre área, provincia, cantón, parroquia, la variable de presunto victimario/perpetrador y el estado de la causa procesal y pre procesal y la presunción del delito. Sin embargo, no informan respecto de travesticidios y transfemicidios. Respecto de personas solicitantes de refugio tienen prioridad frente a la detección o denuncia de abuso sexual o violencia por motivos de género y pueden escoger el sexo de su entrevistador en dichos casos

En el marco de la Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) de la República Oriental del Uruguay estableció un sistema de respuesta ante la violencia de género, conformado por distintos dispositivos que incluye a todas las mujeres mayores de 18 años y entre estas a mujeres afrodescendientes, trans, con discapacidad, migrantes, refugiadas y solicitantes de refugio. Dicha ley faculta al Poder Ejecutivo a otorgar la residencia legal a personas extranjeras que permanezcan en el país en forma irregular y que se encuentren en especial situación de vulnerabilidad. Por otra parte, el Departamento de Migrantes coordina y realiza las derivaciones correspondientes a INMUJERES cuando se identifican casos de violencia basada en género o situaciones de trata. En relación a los registros informan que en el marco del convenio entre el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social, se realizó una investigación por un grupo interinstitucional, coordinado por la División Políticas de Género del Ministerio del Interior e integrado por la División de Violencia Basada en Género del Inmujeres con el fin de establecer criterios para categorizar las distintas modalidades que conllevan al asesinato de una mujer por su condición de tal y contar con información que permita caracterizar, desde el punto de vista sociológico, los femicidios entre 2012 y 2018.

---

<sup>58</sup>Variable Condición migratoria: Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país. La persona extranjera podrá adquirir las siguientes condiciones migratorias: residente o visitante temporal. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017)”. (Diccionario de Variables en construcción, MDG 2021)

Por su parte la República Bolivariana de Venezuela cuenta con un Sistema de Observatorios de Violencias Basadas en Género, donde entre las variables incluyen tipo de muerte de la víctima, relación del femicida con la víctima, agravantes del caso, características de la víctima, tipo de femicidio y estatus del femicida. Además, incluyen la variable étnica, si la población es negra, afrodescendiente, indígena, si existe una situación de discapacidad, comunidad LGBTI+ y migrantes o movilizadas en situación insegura.

En Perú en 2019 se registró 166 feminicidios, en el 2020 fueron 131 feminicidios, y de enero a julio 2021 han ocurrido 84 feminicidios de los cuales el 13,1 % es a niñas y adolescentes y 82,1 % mujeres adultas y 4,8% adultas mayores

El Ministerio Público tiene conocimiento de 3 casos de feminicidios contra mujeres venezolanas y un caso tipo I<sup>59</sup> contra mujer ecuatoriana, ocurridos en 2019. En 2020, también tiene conocimiento de 3 casos de feminicidios contra mujeres venezolanas y 6 casos contra mujeres venezolanas tipo I; así como 1 caso de feminicidio contra mujer ecuatoriana; y 3 casos tipo I cuya nacionalidad no ha sido registrada.

En cuanto a tentativa de feminicidio, en 2019 se tienen 3 casos de mujeres venezolanas y 4 casos de mujeres venezolanas tipo I; 1 caso de tentativa de feminicidio contra mujer colombiana; y, 17 casos de tentativas de feminicidio contra mujer extranjera cuya nacionalidad no se ha registrado. En 2020, se tienen 2 casos de mujeres venezolanas y 1 caso de mujer venezolana tipo I; 1 caso de tentativa de feminicidio contra mujer boliviana; y, 10 casos de tentativas de feminicidio contra mujer extranjera cuya nacionalidad no se ha registrado.

Mediante Decreto de Urgencia<sup>60</sup> se estableció otorgar una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio aprobándose también su Reglamento en el 2020<sup>61</sup>.

Asimismo, se ha incorporado en los diversos Protocolos de atención y protección frente a la violencia de género, la inclusión explícita, para la atención a personas migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas, lo que hace que las personas migrantes en situación de violencia accedan a la justicia e igualdad ante la ley, que incluye atención y protección independientemente del estatus migratorio regular o irregular. Así tenemos, el Protocolo de atención frente a la violencia para operadores de la Policía Nacional del Perú y de los Centros Emergencia Mujer- CEM , el Protocolo de Atención de la Línea 100<sup>62</sup> (para casos de violencia) incluye el tratamiento diferenciado con pautas específicas para: personas migrantes internas y externas, para personas LGBTI, Personas adultas mayores, personas con discapacidad, para niñas, niños y adolescentes, para personas indígenas y afrodescendientes, personas desaparecidas y en condición de vulnerabilidad, personas que expongan riesgos a sus dependientes, de igual modo se incluye en el Protocolo de Atención de los Centros Emergencia Mujer -CEM <sup>63</sup> y Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS, y el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la Atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar -2019.

Asimismo, el “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”<sup>64</sup>. Este instrumento tiene una disposición específica referido al caso de mujeres migrantes.

La República Argentina cuenta con información desagregada sobre mujeres, niñas, adolescentes y personas de diversidades sexo genéricas afectadas por hechos de violencia doméstica. En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia,

---

<sup>59</sup> Investigaciones fiscales seguidas por la muerte de mujeres, cuya apertura se realizó por el presunto delito de feminicidio, pero que se encuentran en etapa de investigación preliminar al momento de la actualización del Registro de Femicidio (fecha de corte).

<sup>60</sup> D.U. 005-2020

<sup>61</sup> D.S. N° 001-2020-MIMP

<sup>62</sup> Aprobado en junio 2021, por Programa Nacional Aurora -MIMP

<sup>63</sup> Aprobado en marzo 2021- por Programa Nacional Aurora -MIMP

<sup>64</sup> El 13 de junio de 2018, a través de Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, se aprobó la actualización de dicho Protocolo.

la información podría articularse con diversas instancias gubernamentales para obtener datos estadísticos que permitan cruzar indicadores en especial en violencia y femicidio.

#### 2.4 Servicios disponibles en materia de acceso a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva

Se ha considerado el acceso a la salud por ser este uno de los aspectos determinantes para las condiciones de vida de las mujeres, niñas y población sexo genérica diversa. Es en este ámbito que pueden identificarse tanto la apertura de los Estados a una comprensión más amplia de las identidades en juego en relación a la salud sexual y reproductiva y también la capacidad de respuesta frente a las necesidades, en particular de las diversidades sexo genéricas y migrantes.

La República Bolivariana Venezuela ha desarrollado programas de formación y educación en materia de salud sexual y reproductiva. Así, través del Proyecto Canaima Educativo y la Colección Bicentenario, ha desarrollado recursos digitales y textos que informan sobre distintos temas en el ámbito sobre sexualidad y salud reproductiva. Cuenta con planes y programas para prevenir el embarazo adolescente y cuenta, a través del Ministerio del Poder Popular de la Mujer y la Igualdad de Género, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, con un plan nacional para la protección de derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, especialmente dirigido a aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

La República Oriental del Uruguay cuenta con dispositivos para el acceso al derecho a la salud, para mujeres migrantes y para personas LGTBI + y población trans incluyendo la salud sexual y reproductiva. Durante el año 2019 realizaron 222 afiliaciones a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) atendiendo a personas migrantes sin documentación y en relación con la población LGTBIQ+ durante el mismo año el Ministerio de Desarrollo Social junto a la Intendencia de Montevideo elaboraron la Guía de Recursos LGTBIQ+ con el fin de sistematizar un conjunto de recursos nacionales, departamentales y locales -sean prestaciones, servicios amigables, instituciones comprometidas, organizaciones sociales, u otros- a los que pueden acceder las personas LGBTIQ en la ciudad de Montevideo, fortaleciendo las capacidades de dar apoyo a operadores sociales nacionales, departamentales y municipales en la satisfacción de los derechos de esta población. El acceso a beneficios sociales, entre ellos salud, se garantiza a través del acceso a documentación provisoria, previo a la concesión de residencia permanente, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior según corresponda.

Ecuador cuenta con el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017-2021 y con y con la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2018-2025 (PIPENA) cuyo objetivo principal es contribuir a que las y los adolescentes accedan de manera universal a información, educación incluyendo educación integral de la sexualidad, servicios de salud sexual y salud reproductiva, para la toma de decisiones libres, responsables y saludables sobre su sexualidad y reproducción.

La República Federativa del Brasil, garantiza la igualdad de derechos para las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados reconocidos por el CONARE, siendo este reconocimiento el que les habilita para acceder a servicios públicos gratuitos, las que incluyen áreas especializadas para mujeres y colectivos LGTBIQ+. En el caso de la República del Paraguay la Dirección General de Migraciones no cuenta con dispositivos que garanticen el acceso a la información sobre los servicios disponibles para el acceso a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva para las mujeres, LGBTI+, adolescentes y niñas migrantes y el acceso a los tratamientos integrales hormonales para la población LGBTI+.

La República Argentina, a través de la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871, garantiza el derecho a la salud a todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria. Por su parte, los derechos sexuales y los derechos reproductivos están protegidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por Leyes Nacionales. Asimismo, existen resoluciones y recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y de cada

jurisdicción que establecen cómo deben actuar las instituciones sanitarias para respetar los derechos de la población. En este marco, el 24 de enero entró en vigencia la Ley 27.610 que amplió los derechos vinculados a la interrupción del embarazo.

El Estado Plurinacional de Bolivia, no registra información.

En Perú atendiendo al contexto de pandemia determinó mediante el Decreto Legislativo N°1466, el aseguramiento de todas las personas en contagio o riesgo de contagio de COVID-19, independientemente de su situación migratoria o documentación al seguro subvencionado estatalmente.

Es necesario recordar que la entrega de los kits de emergencia ante casos de violación sexual es una obligación legal para población en general. Así lo establece el Decreto Supremo N° 008-2019-SA que aprobó el Protocolo de Actuación entre los CEM y los establecimientos de salud; así como la Directiva Sanitaria N° 083-MINSA/2019/DGIESP “Directiva Sanitaria para el uso del kit para la atención de casos de violencia sexual”, aprobada con Resolución Ministerial N° 227-2019/MINSA, de fecha 07.03.2019.

El MINSA aprobó la Norma Técnica de Salud N° 164-MINSA/2020/DGIESP “Norma Técnica de Salud para el Ciudadano Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual”, con la R.M. N° 649-2020-MINSA

## 2.5 Participación de mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas

En general y a partir de procesos nacionales y del alineamiento de los países con los ODS a partir de sus planes nacionales de desarrollo, crecientemente se van consolidando mecanismos de participación en los países de la región consistentes con un enfoque de derechos humanos en el diseño e implementación de las políticas públicas en general y de las migratorias en particular.

Así, la República del Ecuador, por ejemplo, informa sobre la existencia de un Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), el cual es el mecanismo de género del estado ecuatoriano. Este Consejo nombró un Consejo Consultivo AD-HOC<sup>65</sup>, que contó con la participación de una delegada de organizaciones de mujeres migrantes. El objetivo de este Consejo fue la elaboración de los reglamentos para la conformación del Consejo Consultivo de Mujeres y el Consejo Consultivo LGBTI.

En este momento el CNIG se encuentra en realizando las acciones necesarias previas a la convocatoria para la conformación de los Consejos Consultivos. El reglamento del Consejo Consultivo de mujeres establece que estará conformado, entre otras mujeres por: una lideresa y/o representante de organizaciones de hecho o de derecho de mujeres migrantes, con su respectiva suplente; una lideresa y/o representante de organizaciones de hecho o de derecho de mujeres refugiadas, con su respectiva suplente. Por otra parte, en el ámbito de la movilidad humana desde el 2018 se han implementado Mesas Nacionales de Movilidad Humana<sup>66</sup> las que permiten informar sobre las políticas públicas adoptadas y sostener un diálogo en el tiempo entre organismos internacionales, Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs, y sociedad civil, a fin de buscar soluciones a distintos ámbitos en materia de migraciones. En estas mesas participan mujeres y colectivos LGBTI en situación de movilidad humana.

---

<sup>65</sup> Es una instancia ad hoc, previa a la conformación oficial del Consejo Consultivo cuya creación la determina la normativa ecuatoriana. Fueron creados con el objetivo de elaborar los Reglamentos para la conformación del Consejo Consultivo de Mujeres y el Consejo Consultivo LGBTI

<sup>66</sup> Las Mesas de Movilidad Humana se desarrollan en 3 niveles: Mesas Nacionales, Mesas Intersectoriales y Mesas Zonales.

La República Oriental del Uruguay, por su parte, informa sobre el Consejo Consultivo Asesor de Migración (CCAM) creado en el marco de la Ley N° 18.250 de Migración, integrado por organizaciones sociales y gremiales relacionadas con la temática, siendo su función asesorar a la Junta Nacional de Migración en el diseño de políticas migratorias y el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente en la materia. Además, el órgano rector para el adelanto de las mujeres, INMUJERES cuenta con un Departamento de Discriminaciones Múltiples, que tiene dentro de sus objetivos fortalecer el vínculo con organizaciones de la sociedad civil, en particular con organizaciones de mujeres migrantes. No se cuenta con información respecto de personas de sexo genérico diverso migrantes. Desde la División de Desarrollo y Autonomías, el Departamento de Discriminaciones Múltiples de INMUJERES tiene como una de sus funciones fortalecer el vínculo con organizaciones de la sociedad civil, en particular con organizaciones de mujeres migrantes, las que constituyen una prioridad.

La República Federativa del Brasil da cuenta que se han llevado a cabo procesos de consulta a personas de sexo genéricas diversas, en particular respecto de la elaboración del Manual de Asistencia para personas LGTBQ+ que solicitan asilo y refugiados/as.

Venezuela (Rep.Bol) destaca la generación de procesos de consulta a las mujeres, incluidas las mujeres migrantes y cuyos resultados hacen parte de los Planes Operativos Anuales (POA) de las instituciones públicas.

En el caso de la República Argentina, la Dirección Nacional de Migraciones y la Dirección Nacional de Población tiene la facultad de convocar a las organizaciones que actúan en el ámbito migratorio para que propongan planes e iniciativas concretas que permitan cumplir con los objetivos que la ley establece.

La República del Paraguay, por su parte informa que, si bien la Dirección General de Migraciones no ha establecido instancias de diálogo con organizaciones de la sociedad civil, el Ministerio de la Mujer mantiene diálogos con integrantes de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y mujeres referentes principales de la política.

## 2.6 Formación y capacitación

La formación y capacitación a los/as funcionarios/as públicos constituye una herramienta fundamental para la promoción, garantía y respeto de los derechos de las personas migrantes. En efecto, en tanto agentes del Estado, en todos los niveles, desde la atención directa a las personas migrantes hasta la formulación de las políticas migratorias, e independiente de la etapa migratoria en la que se encuentren las personas en situación de movilidad humana, son los responsables de la concreción de estos derechos y de la protección frente a las violaciones y riesgos a los que se pueden ver expuestos. En particular, en relación a las mujeres, niñas y personas sexo/genéricas diversas, la formación requiere comprender las distintas formas en las que se expresa la discriminación estructural con base en el sexo/género, etnia, nacionalidad, asumiendo una perspectiva de género e interseccional que dé cuenta de las distintas expresiones que ésta así como de los distintos factores que la justifican y la reproducen, y de las cuales el Estado hace parte.

La República Argentina y la República del Ecuador dan cuenta que el 2020 han centrado sus capacitaciones al personal policial/aduana y de Fuerzas Armadas en temáticas sobre atención a mujeres LGTBI+ y mujeres Trans desde una perspectiva de derechos. En el caso de la República Federativa del Brasil, las capacitaciones informadas se centran en la respuesta humanitaria y su acceso considerando los derechos de las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas. Finalmente, la República del Paraguay da cuenta de capacitaciones en temas de Atención a mujeres y niñas víctimas de trata y tráfico.

Por parte de la República de Perú, en lo referente a Protocolos de atención frente a la violencia de género, han incluido una sección de orientaciones para personas migrantes, personas LGBTI, personas con discapacidad, afrodescendientes, indígenas, y se brinda capacitación a los y las operadores de los 424 Centros Emergencia Mujer a nivel nacional que atiende los casos de violencia, asimismo, también capacita a los operadores de justicia a nivel nacional.

## 1. Políticas, planes y programas en pandemia

El COVID-19 ha obligado a la adopción de medidas sanitarias, económicas y sociales en todos los países de la región. La urgencia para su aplicación no siempre ha estado acompañada de una acción respecto de como impacta la pandemia en las mujeres, niñas y personas sexo/genéricas diversas migrantes. La pandemia puede contribuir a aumentar los flujos migratorios y/o exponer a las personas migrantes, y particularmente a los grupos más vulnerables a una mayor desprotección. Estando aún en situación de emergencia en los países de Sudamérica, con poca información estadísticas se puso especial atención en recabar información de los países sobre la adopción de medidas que incluyan a mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes. Todos los países informan sobre medidas adoptadas para responder a la emergencia sanitaria y la crisis social y económica que ella conlleva. Sin embargo, no siempre es posible identificar acciones específicas que den cuenta de la interseccionalidad o cruce de variable discriminatorias que afectan a dichas poblaciones migrantes.

En todos los países se observa que las políticas públicas, planes y programas dirigidos a las personas refugiadas, solicitantes de asilo o víctimas de trata y tráfico de personas es mucho más robusta. Existen circuitos que permiten el registro y la atención prioritaria de esta población aún cuando no necesariamente se encuentra información desagregada por sexo/género.

A partir de la elaboración de un diagnóstico sobre el impacto del COVID-19 en las mujeres que incluye a las mujeres migrantes, la República del Ecuador adoptó un conjunto de medidas para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, niñas y personas LGTBIQ+ para la pandemia y para una vez que se levante el Estado de Excepción en el país.<sup>67</sup> Ha buscado poner en la agenda pública el debate en torno al tema de cuidados no solo de las personas dependientes sino de la vida, que, en esta emergencia sanitaria ha recaído sobre las mujeres, quienes viven la profundización de las inequidades sociales en entornos sumamente complejos y violentos. Entre las medidas adoptadas, el enfoque de género, y la inclusión de las mujeres migrantes y personas sexo genéricas diversas están presentes. La Mesa de Asistencia Humanitaria y Alojamientos Temporales del Comité de Operaciones de Emergencias (COE) es la encargada de coordinar los lineamientos para la atención y protección de la población y cuenta con protocolos y lineamientos para personas en situación de movilidad humana, incluidas mujeres, niñas, niños, niñas y adolescentes, personas LGTBIQ+, y otros colectivos en situación de vulnerabilidad. Durante el año 2020 el COE realizó acciones de difusión de información para el registro del bono de contingencia, la entrega de un kit complementario de alimentos y entrevistaron a mujeres y niños que arribaron en vuelos humanitarios, a fin de identificar posibles casos de violencia y brindar una adecuada atención, entre otras acciones. Por otra parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, implementó el servicio de atención a la población en contexto de movilidad humana en situación de vulnerabilidad, con énfasis en niños, niñas y adolescentes por medio del establecimiento de procesos de derivación a servicios sociales y de la coordinación a nivel interinstitucional e intersectorial, a fin de prevenir otras vulneraciones y restituir sus derechos en particular para niños migrantes no acompañados o separados de su medio familiar, población en contexto de movilidad humana de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación de vulnerabilidad como los/las adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas, personas con discapacidad, personas en situación de mendicidad, personas víctimas de violencia y personas LGTBIQ+, incluidos aquellas personas en tránsito en situación de vulnerabilidad. Para llegar a la población objetivo se ha desarrollado una estrategia de comunicación de riesgo e información a través de campañas e implementado sistemas de atención telefónica y en línea, articulados por la Secretaría de Comunicaciones para todos los medios de comunicación. Por último y considerando el impacto de la

---

<sup>67</sup> Las acciones estratégicas también fueron alimentadas por el Consejo Consultivo Ad-Hoc de Mujeres y el Consejo Consultivo Ad-Hoc LGBTI del CNIG, los que funcionaron hasta el 25 de junio de 2020. Por el momento el proceso se encuentra en la etapa de la selección de los Consejos Consultivos definitivos, los cuales deben ser aprobados por el Pleno del CNIG. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/acciones-estrategicas-covid-19-sector-publico-2020-2021/>

pandemia en la agudización de las situaciones de violencia de género, Ecuador informa de la realización sostenida de campañas de prevención y atención para víctimas de la violencia de género así como la activación de sistemas de alerta.

La República Uruguay, a través del Ministerio de Desarrollo Social presta servicios sociales para la atención de las necesidades de las poblaciones más vulnerables, y que se encuentran en especial riesgo frente al Covid -19. En esta línea, el Departamento de Migrantes aplicó un plan de contingencia a partir de la declaración de emergencia sanitaria el 13 de marzo del 2020 atendiendo las particularidades de la población migrante. Informan que se ha mantenido la atención a esta población vía Whatsapp institucional y vía mail, y que se reciben derivaciones a través de una línea telefónica fija gratuita, evitando la presencialidad y se reforzaron las atenciones en salud. Destaca la mantención de la asesoría y acompañamiento a las personas migrantes para la tramitación de documentación vía on line. El Ministerio de Desarrollo Social, atendiendo la especial vulnerabilidad de las personas migrantes en situación de irregularidad implementó prestaciones de alimentación para aquellas personas que lo requerían y que no contaban con otro ingreso, atención que también utilizó plataformas en red para la comunicación. El Departamento de migrantes, por su parte, desarrolló una respuesta de entrega de canastas a través de un dispositivo aparte, que implicó el registro, gestión y entrega presencial de las canastas durante todo el año 2020. Por último, la República Oriental del Uruguay se encuentra iniciando un sistema especial de registro para solicitantes personas migrantes que no cuenten con cédula de identidad y que quieran acceder al Plan Nacional de Vacunación COVID-19.

La República Argentina, desde el inicio de la pandemia implementó mecanismos de coordinación con otros países con el fin de posibilitar el retorno por aire y tierra para el regreso al país de argentinos y residentes, como para aquellos que requerían regresar a sus lugares de origen. En estas operaciones se brindó prioridad a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por razones tales como falta de recursos financieros, edad avanzada de las personas o familias con hijos menores de edad, facilitando incluso el ingreso de familiares extranjeros para poder acompañar en su viaje de retorno a quienes se encuentran en este tipo de situaciones.

Venezuela (Rep.Bol) informa del fortalecimiento de los planes de repatriación voluntaria considerando el alto flujo de migración hacia otros países de la región y los problemas de ingreso que los afectan derivados del cierre de fronteras o de la lentitud en la respuesta para el ingreso de los países de tránsito o destino. En ese marco se crea el programa “Vuelta a la Patria varados” que se suma al ya existente programa “Vuelta a la Patria vulnerables”.

La República Federativa del Brasil, por su parte, a través del reconocimiento de la calidad de migrante, solicitante de refugio o refugiado del CONARE cuenta con medidas de ayuda de emergencia adoptadas en el contexto del Covid-19 y de acceso a las políticas sociales, incluida la asistencia sanitaria y social, con áreas especializadas para mujeres y LGBTQI. Además, y en concordancia con la declaración pública de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y de la Declaración de Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional de la OMS del 30 de enero de 2020, los plazos para la regularización migratoria fueron prorrogados hasta Septiembre de 2021. La atención y la entrevista para solicitantes de refugio se realiza de manera remota.

En Perú se adoptó iniciando la pandemia en abril 2020 el Decreto Legislativo N° 1470, que Establece medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre ellas está la atención inmediata de los casos de violencia dentro de las 24 horas, y las medidas de protección se ejecutan de inmediato independientemente del nivel de riesgo (leve, moderado, severo), y las medidas de protección dispuestas antes de la emergencia sanitaria se ejecutarán de inmediato, uso de mensajería tecnológica, recepción inmediata de denuncias, celeridad e inmediatez.

Un aspecto destacado en esta norma, es que *prohibió la discriminación en diversos aspectos como orientación sexual, identidad de género, sexo, nacionalidad, etc.* y estableció que no se suspendan los servicios frente a la violencia y que se utilicen los medios tecnológicos y mensajería para brindar las medidas de protección y resolver los casos de violencia-

Se creó con decreto de urgencia Mecanismos de Prevención de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el Conocimiento de los Antecedentes Policiales<sup>68</sup>. Se establecieron disposiciones de prevención y protección para las *personas con discapacidad*<sup>69</sup> ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se fortalecieron mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la *persona adulta mayor* durante la Emergencia Sanitaria ocasionada por COVID -19<sup>70</sup>.

Por otro lado, el MIMP coordinó con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso del sistema de mensajería para difundir y comunicar a la población nacional sobre la disponibilidad de servicios para la atención y protección de mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. De esa forma, la ciudadanía en general tuvo conocimiento de la disponibilidad de los servicios. Se llegó a más de 22 millones de usuarios de teléfonos móviles.

Se realizaron varias campañas comunicacionales como: “Vivamos sin violencia también en emergencia”, “En tiempo de emergencia, no estás sola”, “Vivamos el aislamiento con igualdad”, etc.

#### 4. Áreas de mayor desprotección

##### 4.1 Fortalecimiento de las capacidades del Estado para una respuesta eficaz y oportuna en la atención y protección de mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes.

Si bien los marcos legales consagran el principio de no discriminación y consideran distintos factores de prohibición como sexo, género, nacionalidad, condición migratoria, entre los más relevantes, ellas no se trasladan necesariamente a los diseños institucionales y política migratoria. Existe aún, salvo excepciones, una gran distancia entre el reconocimiento y garantía de los derechos y los dispositivos de política pública para concretarlos. Se trata de una brecha que ha empezado a reducirse recientemente a partir de arreglos institucionales que tienen por objeto la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en las políticas, planes y programas que se adoptan y que buscan identificar y no dejar atrás a los grupos históricamente más postergados como son las mujeres, las niñas y las personas de la disidencia y diversidad sexual. En este marco, las herramientas que permitan la producción de información a partir de registros administrativos, así como las coordinaciones intersectoriales resultan instancias intermedias que permitirían una mejor identificación de las necesidades y barreras que enfrentan estos colectivos en su trayectoria migratoria.

La disparidad y en muchos casos la falta de información desagregada por sexo y por identidad de género en los registros de migración de mujeres, niñas y personas de sexo genérico es un problema que presentan la mayoría de los países de América del Sur. Diversas instituciones públicas poseen información sobre mujeres, niñas e incluso hay cierta capacidad de registro administrativo respecto de las personas LGTBIQ+ pero esta no se cruza con la variable de migración o con otras de manera de poder identificar a las personas y las situaciones en las que se encuentran desprotegidas. Así, la diversidad de fuentes y/o la falta de coordinación entre las instituciones sectoriales que cuentan con registros no invisibiliza necesidades y limita la eficacia y oportunidad de las medidas que se adoptan.

Por otra parte, aún cuando se identifican niveles de coordinación, en particular entre la autoridad migratoria y la autoridad rectora en materia de igualdad de género, si éstas no hacen parte de instancias intersectoriales más amplias se dificulta la incorporación de una perspectiva de género en la práctica considerando además, que en las desigualdades

---

<sup>68</sup> D.U. N° 023-2020

<sup>69</sup> Decreto Legislativo 1468 (2020)

<sup>70</sup> Decreto Legislativo 1474 (2020)

estructurales que afectan a las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes conviven las desigualdades que traen estas poblaciones desde sus países de origen con las que eventualmente se encuentran en los países de destino y que impactan todos los ámbitos de la vida; económico, social, cultural y político.

Ambos desafíos, repercuten tanto en el acceso y garantía de derechos sociales, particularmente en materia de salud, y en la atención y protección de la violencia. En efecto, los países informan de políticas que desde los mecanismos nacionales de igualdad de género brindan atención a las víctimas de violencia y de dispositivos de derivación en algunos casos, pero no informan de su interacción con la autoridad migratoria o simplemente señalan que es competencia del primero y que cubre las necesidades de toda la población incluidas las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas. Las políticas hacia las víctimas de trata y tráfico de personas, así como aquellas dirigidas a la atención y protección de personas refugiadas y solicitantes de asilo, sin embargo, son mucho más claras en sus circuitos, cuentan con información más detallada y con instancias de coordinación intersectorial más eficaces, de acuerdo a la información entregada.

#### 4.2 Situación de Irregularidad y derechos sociales

Uno de los graves problemas que ha visibilizado la pandemia es la desprotección que tienen las mujeres y personas sexo genéricas diversas migrantes que se encuentran en situación irregular, ya que no todos los países cuentan con información sobre condición migratoria en sus respectivos registros, dificultando muchas veces el acceso a prestaciones sociales básicas. La condición de irregularidad puede llevar a las personas migrantes a evitar relacionarse con los servicios públicos por temor a ser expulsadas del país, lo que hace necesaria una estrategia de comunicación robusta, permanente y accesible que informe sobre los beneficios a los cuales tienen acceso independiente de su situación migratoria o incluso las restricciones para su acceso producto de dicha condición. Además, la única forma de desincentivar el temor a acercarse a las distintas prestaciones que brinda el Estado es con procesos de regularización de dicha situación y facilitación al ingreso de documentación temporal.

El derecho a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, con distinto alcance en las legislaciones y políticas públicas de los países suramericanos, aparece como una de las principales necesidades para la población migrante, seguido por el acceso a la educación y el acceso a la vivienda. En todo caso, en el ámbito de la salud, la atención y protección de las personas sexo genéricas diversas se encuentra presente solo en algunos países volcándose en su mayoría a una salud binaria y que reproduce las prioridades tradicionales en atención a mujeres y niñas.

#### 4.3 Violencia por motivos de género y discriminación

La política de prevención, atención y protección a víctimas de la violencia por motivos de género está orientada en su diseño, implementación y evaluación a los mecanismos nacionales para la igualdad de género y están incorporadas en los planes de igualdad de género de los distintos países. Todos ellos cuentan con estimaciones sobre violencia de género y femicidios, y, se observa la inclusión de la variable de nacionalidad, migración en sus respectivos registros. Sin embargo, salvo excepciones, no se observan dispositivos afinados que hubieran permitido informar y comparar cómo impacta la violencia de género y su expresión más brutal, el femicidio, en las mujeres y niñas migrantes. Se informa también sobre mecanismos de derivación para una atención oportuna pero no se identifican coordinaciones con operadores de justicia que brinden protección como respuesta a dichas situaciones, a excepción de las víctimas de trata y tráfico de personas.

Al constituir la violencia un problema que incide en la garantía de todos los derechos humanos, su abordaje en términos de respuesta inmediata, requiere, además, de una lógica de intervención integral que ponga énfasis en la prevención y en la solución de los problemas económicos y sociales que hacen parte del círculo de la violencia, particularmente

respecto de personas en situación de vulnerabilidad. Especial atención debe darse a mujeres y niñas en condición de irregularidad, cuya situación de violencia no es detectada en los países que no registran información sobre ellas.

En relación con los travesticidios y los transfemicidios, la información es insuficiente y da cuenta de la necesidad de incorporar dentro de la caracterización de los asesinatos por razones de género elementos que permitan identificar este tipo de violencia para otorgar una respuesta oportuna.

En Perú, conforme al Sistema de registro de denuncias de la Policía Nacional del Perú -SIDPOL, en el año 2019, se reportaron 2,875 denuncias por violencia a migrantes. En el año 2020, se reportaron 3,564 denuncias.

Por otro lado, se cuenta también con el registro del Ministerio Público que ha reportado, en 2019, 1,939 casos de víctimas extranjeras por el delito de lesiones graves por violencia y agresiones contra las mujeres y su grupo familiar. En 2020, estos casos ascienden a 1503, la mayor cantidad de casos se observa en Lima, Lambayeque y Loreto.

Adicionalmente, en los registros de los CEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el 2019 se registró atenciones/acompañamientos a personas migrantes en casos de violencia teniendo un total de 2,022, en el 2020 un total de 1,490 y en 2021 de enero a julio un total de 1,368.

De igual forma, sobre los casos de niñas, niños y adolescentes, en el año 2019, se reportaron 169 denuncias registradas en el SIDPOL por casos de violencia donde están involucradas NNA de nacionalidad extranjera, donde 104 son del sexo femenino y 65 de sexo masculino.

En el año 2020, se reportaron 264 denuncias registradas en el SIDPOL por casos de violencia, a NNA de nacionalidad extranjera, donde 168 son del sexo femenino y 126 de sexo masculino. Como puede observarse una de las características de los registros es que no están unificados o interoperables, lo que puede reflejar una data traslapada, o duplicada, teniendo en cuenta que algunos registros procesan la información del total de mujeres, niñas y adolescentes, y en otros de forma separada, como SIDPOL, y muchas veces estos casos han pasado por un acompañamiento legal del CEM, han presentado la denuncia en la Policía Nacional y ha llegado al Ministerio Público, pero en otras oportunidades han quedado en el camino, por lo que bien podría repetirse un caso 3 veces o por el contrario no registrase su proceso hasta el final, lo que demuestra la tarea pendiente de uniformizar los registros administrativos y la interoperabilidad de los sistemas a fin que permita identificar por DNI un caso y tener un registro único o que lo depure para tener no solo la cantidad exacta de registro de denuncias, sino también el seguimiento articulado.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que conforme las encuestas de la ENDES realizada cada año por el INEI, han señalado que del total de personas encuestadas que declararon sufrir alguna vez violencia durante ese año solo el 29 % acude a una institución a denunciar o pedir ayuda, y esa cifra se repite cada año, con la diferencia de + - 0.1 % ó de 1 %, lo que nos indica que hay un 70 % que no recibe apoyo para salir de la violencia, por lo cual todavía se tiene que fortalecer más las acciones de prevención, difusión y acercar más los servicios a la ciudadanía, por lo cual, los CEM han empezado a crearse al interior de las Comisarais, contando a la fecha con más de 100 CEM en Comisarias, que tienen atención las 24 horas, asimismo se han establecido 3 turnos al día y horarios de fin de semana y feriados en las regiones o distritos que presenten mayor cantidad de casos de violencia.

#### 4.4 Cuidados

Las mujeres representan el 92% de quienes son trabajadoras domésticas remuneradas migrantes en América Latina, cifra muy superior al peso de las mujeres (74%) entre las trabajadoras domésticas remuneradas migrantes a nivel global

(OIT, 2015). Se enfrentan a barreras para su inserción laboral predominantemente en el área de servicios y en particular en la provisión de cuidados.<sup>71</sup> Los niveles de precariedad e informalidad laboral en que se desempeñan, se han endurecido durante la pandemia siendo este sector uno de los más fuertemente golpeados durante los períodos de confinamiento. Así lo evidencian las respuestas de los países a la encuesta realizada. A ello se suma que una parte relevante de sus ingresos son enviadas a través de remesas que van a apoyar a sus familias en sus países de origen, por lo que la situación tiene un impacto que afecta a sus familias en los países de origen. Sin embargo, y a pesar del impacto que ello tiene, no se cuenta con información sobre esta situación, ni sobre mecanismos permanentes de seguimiento que pudieran alentar a planes de emergencia respecto de este segmento, pudiendo identificarse solo medidas de urgencia humanitaria para enfrentar la carencia de ingresos y de alimentos que viven amplios sectores de la población. Solo un país informa sobre políticas destinadas a visibilizar el trabajo de cuidado y en todo caso no hay referencia a políticas, planes y programas de autocuidado, categoría en la que se ubican las trabajadoras migrantes que desempeñan este tipo de trabajo remunerado.

Las personas sexo genéricas diversas migrantes se encuentran más desprotegidas. Su acceso a un trabajo de calidad enfrenta las barreras de los estereotipos de género y su estigmatización por su condición de migrante. No se cuenta con información del tipo de empleo al que acceden y sus condiciones, pero es factible suponer que se encuentran en un mayor riesgo de ser víctimas de violencia y discriminación, en particular en los países de destino en los que la heteronormatividad es más rígida.

#### 4.5 Pandemia y postpandemia

Uno de los grandes retos para los países de las regiones llevar a cabo una política específica de protección para mujeres migrantes y diversidades sexo genéricas migrantes en contextos de extrema vulnerabilidad como lo es la pandemia. Las investigaciones internacionales en la materia muestran el impacto diferenciado que ha tenido el COVID-19 en las mujeres y en general en los grupos más vulnerables como son las personas de sexo genéricas diversas o las personas que pertenecen a pueblos originarios y afrodescendientes. Esto implica levantar diagnósticos de los principales problemas que afectan a dichas poblaciones durante la pandemia y considerar el reforzamiento de consultas con las organizaciones de migrantes que conocen las necesidades y riesgos a los que se ven expuestas. Se trata de poblaciones que enfrentan los mayores niveles de desprotección por falta de información, temor a expulsiones cuando están en situación irregular sumado a que no cuentan con redes de apoyo y presentan alta precarización laboral, y son objeto del aumento de intolerancia frente a situaciones de temor e incerteza como las que genera la pandemia.

Sin duda, el cierre de fronteras producto del COVID-19 ha generado situaciones de emergencia humanitaria en algunos países y alentado respuestas que priorizan a la población nacional. La migración en pandemia sigue requiriendo de la colaboración internacional y del trabajo conjunto para que tanto los países de origen, de tránsito y de destino puedan dar respuesta a las necesidades, en particular de mujeres, niñas y colectivos sexos genéricos diversos migrantes que aumentan exponencialmente los riesgos a los que se exponen. Iniciativas y acuerdos que contribuyan al ingreso de las personas migrantes, en particular bajo los principios de unificación familiar, interés superior del niño y de la niña, o facilitar el ingreso para mujeres y personas LGTBIQ+ afectadas por situaciones de violencia sexual y de género, y embarazadas contribuyen a su protección. También se informa de planes de retorno los que brindados en términos de elección y sin condicionamientos futuros contribuyen a alternativas en tiempos de emergencia.

---

<sup>71</sup> M. E. Valenzuela, M. L. Scuro e I. Vaca Trigo, “Desigualdad, crisis de los cuidados y migración del trabajo doméstico remunerado en América Latina”, *serie Asuntos de Género*, N° 158 (LC/TS.2020/179), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020, pág 25 en adelante.

Por otra parte, el acceso expedito a las vacunas, a servicios de salud sexual y reproductiva como a salud mental son centrales para mujeres migrantes y diversidades sexo genéricas migrantes en contextos de pandemia, en particular para las personas en situación de irregularidad. La pandemia en todo el continente ha demostrado su impacto en las poblaciones más vulnerables y el aumento de la desigualdad. Especial atención debe darse entonces a las emergencias humanitarias que se producen en las fronteras producto del cierre de estas y bajo condiciones que aumentan el riesgo de ser víctimas de la violencia y la discriminación.

Pero la respuesta a la emergencia no debe dejar a un lado la necesidad de anticiparse de los impactos sociales y económicos en la postpandemia. Comprender que una vez que se abran las fronteras el flujo migratorio de acuerdo con lo que plantean expertos/as aumentará en países que presentan una economía más dinámica, así como mayores niveles de inmunidad poblacional producto de la vacunación masiva, hace necesario que las unidades fronterizas faciliten el acceso y evitar el uso de pasos fronterizos no habilitados que solo generan mayor peligro en especial para mujeres, diversidades sexo genéricas migrantes.

En Perú, se ha aplicado las vacunas a la población migrante independientemente de su condición migratoria regular o irregular, en igual atención por grupo etario que la población peruana

#### 4.6 Formación y capacitación

La formación y capacitación que informan los países da cuenta de la necesidad de una política en materia de formación y capacitación. La formación y capacitación al personal policial/aduana y de Fuerzas Armadas es muy relevante en atención humanitaria a mujeres migrantes y diversidades sexo genéricas migrantes ya que son quienes dan la primera atención e información a dichas poblaciones. Así también es central que se capaciten en derecho internacional de los derechos humanos respecto de mujeres que solicitan refugio y asilo, así como mujeres que son víctimas de tráfico y trata. La formación y capacitaciones debe ampliarse a todos/as los/as funcionarios/as de la administración pública en especial personal de salud y educación, quienes trabajan en los ministerios de vivienda y trabajo y aquellos a cargo de la entrega de las ayudas financieras para enfrentar la pandemia y pos-pandemia.

Solo a través de la capacitación y formación se logrará además que los países cumplan con sus obligaciones jurídicas internacionales y nacionales. Estas capacitaciones deben además *“superar marcos teóricos existentes por otros que incorporen la perspectiva de género permitiendo relevar las experiencias y los impactos diferenciados que enfrentan las mujeres en los procesos migratorios, tanto en los países de origen, de tránsito como de acogida”*,<sup>72</sup> así también es importante que esta perspectiva de género asuma la diversidad genérica, así como la transversalización con identidades diversas e incorpore la dimensión de raza y etnia.

Para que las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexo genérica migrantes puedan ejercer plenamente sus derechos erradicando toda forma de discriminación, los Estados deben promover en la política pública la capacitación y formación de manera permanente, focalizando en las poblaciones vulnerables e incorporando en ella la experiencia de la sociedad civil, particularmente a las organizaciones con experiencia en migración, género y con perspectiva interseccional.

### 5. Recomendaciones para la elaboración de lineamientos para la atención y protección de las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas migrantes.

---

<sup>72</sup> Fries, Lorena. “Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina, Análisis del repositorio de normativas sobre migración internacional del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe”, Serie División de Género, CEPAL

- a) Establecer un observatorio regional (América del Sur) de buenas prácticas en materia de política migratoria y género con participación de organizaciones de mujeres y de colectivos LGBTI que haga seguimiento a los esfuerzos de los diferentes países en la materia.
- b) Instalar instancias consultivas permanentes para el abordaje de la temática de las mujeres, niñas y LGBTI+ migrantes - particularmente entre la CSM y la Conferencia Regional de Migración (CRM)- para avanzar en el desarrollo de políticas migratorias con enfoque de género atendiendo la perspectiva interseccional e intercultural considerando el trabajo del Observatorio Regional
- c) Generar espacios de coordinación intersectorial que permitan abordar la complejidad de las relaciones de sexo/género y migración mas allá de la autoridad migratoria y los mecanismos nacionales para la igualdad de género, incluyendo a modo de ejemplo, Ministerios de Economía, del Trabajo, Salud, etc.
- d) Incorporar procesos de regularización en los países de destino con el fin de incorporar las necesidades de las personas migrantes en la práctica a las distintas prestaciones sociales que comprende cada uno de los países, particularmente en el ámbito de la salud y violencia de género.
- e) Avanzar hacia un registro único de datos y registros estadísticos de personas migrantes, integrando variables como el sexo, identidad sexo/genérica, edad, origen étnico-racial, origen nacional, situación de migración o residencia, trabajo, edad y que registre al menos información de prestaciones de salud y denuncias por violencia de género, en estos casos manteniendo la confidencialidad de la información.
- f) Fortalecer campañas para prevenir la discriminación y xenofobia particularmente hacia las mujeres y las personas sexo genéricas diversas migrantes de manera de contribuir a la integración de estos colectivos en el país de destino.
- g) Ampliar la información en los países de origen sobre países de destino incluyendo aspectos culturales y normativos relevantes sobre las brechas de género de manera de facilitar decisiones informadas en materia de migración. Particularmente, respecto de la violencia de género entregar información sobre mecanismos de atención frente a dichas situaciones.
- h) Considerando la crisis humanitaria producida por la pandemia y el mayor riesgo que enfrentan las mujeres, niñas y personas sexo genéricas diversas en sus trayectos migratorios en este contexto, promover la habilitación de puntos de atención en pasos fronterizos en los países de tránsito, de origen y de destino para abordar las situaciones de hambruna, salud y violencia sexual.
- i) Incorporar la vacuna contra el COVID-19 para las personas migrantes en los mismos términos que las personas nacionales, independientemente de su situación migratoria.
- j) Habilitar planes de retorno desde los países de tránsito y de destino para personas migrantes sin condiciones que limiten su posibilidad de volver a migrar con especial énfasis en el principio de reunificación familiar e interés superior del niño.
- k) Considerar la violencia de género como un factor al que se aplica el principio de no devolución de mujeres, niñas y personas LGTBQ+ migrantes que la sufren y otorgar documentación provisoria para facilitar su derivación a los circuitos de atención y protección y su seguimiento.
- l) Ampliar la oferta de formación sobre no discriminación y violencia de género basada en el sexo e identidad de género a la policía migratoria. Estas capacitaciones requieren ser incorporadas como parte de la currícula e intensificarse frente a situaciones de emergencia en la frontera. Así mismo se debe incluir instancias de formación a la policía que permitan

contar con personal capacitado para identificar a mujeres, niñas y LGTBI+ que son víctimas de violencia sexual y de violencia por motivos de género.

m) Capacitar a las entidades responsables de la construcción de políticas migratorias para una mayor protección y garantía de derechos en materia de género y migración, así como a los/as funcionarios/as públicos de sectores como salud, educación trabajo y vivienda respecto de la normativa nacional e internacional que posibilite el ejercicio y goce de derechos económicos, sociales y culturales a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexo genérica migrantes.

n) Propender a la inclusión de la salud sexual y reproductiva para las personas LGTBIQ+ en las prestaciones de salud para personas migrantes.

o) Avanzar hacia la realización de campañas nacionales sobre el trabajo doméstico y de cuidado remunerado y el rol de las mujeres migrantes en la cadena de cuidados para su reconocimiento y avanzar hacia marcos legales que adecuen este tipo de trabajo a la regla general en materia de contrato laboral.

## Bibliografía

Abramovich, Victor. “De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. V. 6 No. 11, Revista SUR Revista Internacional de Derechos Humanos, 2009. Disponible en: , a octubre de 2014.

ACNUR. Colombia Operational Update Sheet. <https://data2.unhcr.org/es/documents/details/86904>

ACNUR. Venezuela Operational Update Sheet. <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>

Castilla-Vázquez, C. (2017). Women in Transition: African Female Immigration in Spain. *Migraciones Internacionales* , 9 (2), 143 – 171.

CEPAL/OIT: La inmigración laboral en América Latina en Coyuntura laboral en América Latina y el Caribe, Número 16, 2017, pág.18

CEPAL:

- a) Informes Covid 19. Los efectos del COVID 19: una oportunidad para reafirmar la centralidad de los derechos humanos de las personas migrantes en el desarrollo sostenible, Santiago, 2020. Revisado en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46353/4/S2000618\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46353/4/S2000618_es.pdf)
- b) América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVID-19: efectos económicos y sociales” (CEPAL, 2020a),

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES) de las Naciones Unidas: *International Migrant Stock 2019*. Naciones Unidas, Nueva York. Disponible en <https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimates19.asp>.

Fries, Lorena. “Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina, Análisis del repositorio de normativas sobre migración internacional del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe”, Serie División de Género, CEPAL

Gimenez Gluk, D. *Juicio de igualdad y Tribunal Constitucional*. Edit. Bosch, Barcelona, 2004, págs. 232-235.

Granada, Isabel, Ortiz, Paola *et all.* en La migración desde una perspectiva de género: ideas operativas para su integración en proyectos de Desarrollo”. Unidad de Migración y División de Género y Diversidad, Banco Interamericano, 2020, pág. 25

M. E. Valenzuela, M. L. Scuro e I. Vaca Trigo, “Desigualdad, crisis de los cuidados y migración del trabajo doméstico remunerado en América Latina”, *serie Asuntos de Género*, N° 158 (LC/TS.2020/179), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

OEA- CIM “COVID-19 en la vida de las mujeres Razones para reconocer los impactos diferenciados”, año 2020 revisado en <https://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>

OIM: Informe sobre las Migraciones en el Mundo, Ginebra 2020, Disponible en <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020>

OIM, ACNUR; ONU Mujeres “Mujeres migrantes y refugiadas en el contexto de la COVID-19”

- OIT:  
(Resumen a) Estimaciones Mundiales de la OIT sobre los trabajadores y trabajadoras migrantes Ejecutivo). Ginebra 2020. Disponible en [https://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/publications/WCMS\\_808941/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/labour-migration/publications/WCMS_808941/lang-es/index.htm)
- Legal  
--- b) Domestic Workers Across the World: Global and Regional Statistics and the Extent of Protection. Ginebra: 2013. Consultado en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_173363.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_173363.pdf)
- Segunda edición. c) Global Estimates on International Migrant Workers – Results and Methodology.
- OIT, Ginebra. Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/-publ/documents/publication/wcms\\_652001.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/-publ/documents/publication/wcms_652001.pdf).

Pelletier, Paola. *La “discriminación estructural” en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol.60. San José de Costa Rica, 2014, pág. 207.

PROFAMILIA Colombia-IPPF. Evaluación de las necesidades insatisfechas en salud sexual y reproductiva de la población migrante venezolana en cuatro ciudades de la frontera colombo venezolana. Colombia, 2020.  
<https://profamilia.org.co/wp-content/uploads/2019/05/LIBRO-Evaluacion-de-las-necesidades-insatisfechas-SSR-y-Migrantes-Venezolanos-Digital.pdf>

PROFAMILIA Colombia .USAID. “Desigualdades en salud de la población migrante y refugiada venezolana en Colombia; ¿Cómo manejar la respuesta local dentro de la emergencia humanitaria, Bogotá, 2020. En <https://www.profamilia.org.co/wp-content/uploads/2020/04/Desigualdades-en-salud-de-la-poblacion-migrante-y-refugiada-venezolana-en-Colombia-Como-manejar-la-respuesta-local-dentro-de-la-emergencia-humanitaria.pdf>;

ONU: Tratados Internacionales y Observaciones Generales:

- a). Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, disponible en [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf)
- b) Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)
- c) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, Ginebra, 2000. Disponible en [https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf)

d) Recomendación General N°1 del Comité de Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, Ginebra 2010. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8447.pdf>

e) Recomendación General N°26 del Comité CEDAW, Ginebra, 2008. Disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1\\_Global/CEDA1\\_R\\_7138\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDA1_R_7138_S.pdf)

W C 2009W-

UNODC:

a) Global report on trafficking in persons. Nueva York, 2016. Disponible en [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016\\_Global\\_Report\\_on\\_Trafficking\\_in\\_Persons.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf)

b) Global report on trafficking in persons. Nueva York, 2020. Disponible en <https://www.unodc.org/unodc/data-and-analysis/glotip.html>

## ANEXO I.

### PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR SEGÚN DERECHOS SOCIALES QUE RECONOCEN A LAS PERSONAS MIGRANTES EN SUS MARCOS LEGALES MIGRATORIOS

PAÍS	DERECHOS Y ÁMBITOS DE PROTECCIÓN
Argentina	<p><u>Artículo 4:</u> El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.</p> <p><u>Artículo 5:</u> El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes.</p> <p><u>Artículo 6:</u> El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.</p> <p><u>Artículo 7:</u> En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.</p> <p><u>Artículo 8:</u> No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.</p> <p><u>Artículo 9:</u> Los migrantes y sus familiares tendrán derecho a que el Estado les proporcione información sobre sus derechos y requisitos para ingreso, permanencia y egreso.</p> <p><u>Artículo 16:</u> La adopción por el Estado de todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el territorio nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores, no menoscabará los derechos de los trabajadores inmigrantes frente a sus empleadores en relación con su empleo.</p> <p><u>Artículo 18:</u> El Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.</p>

---

Bolivia (Est.Plur.de)

Artículo 12: El Estado garantiza a las personas migrantes extranjeras, el ejercicio y goce de los siguientes derechos:

1. A la migración sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y reciprocidad.
2. A la salud, derechos sexuales y reproductivos.
3. A un hábitat y vivienda adecuada.
4. Al trabajo, a la seguridad social, a los servicios y prestaciones sociales básicas; a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.
5. Al acceso a una enseñanza básica y superior.
6. A la petición individual o colectiva, oral o escrita para obtener una respuesta pronta y oportuna.
7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, en el marco del ordenamiento jurídico.
8. A la reunificación familiar con sus padres, cónyuges, hijos dependientes o hijos mayores con discapacidad.
9. A sufragar en las elecciones municipales conforme a normativa específica.
10. A pedir y recibir refugio, en el marco del ordenamiento jurídico, de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
11. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto.
12. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones.
13. A acceder a la información conforme a Ley.
14. A establecer y formar parte de asociaciones con las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, las leyes y la normativa vigente.
15. A que se prevenga la violencia de género y situaciones de vulnerabilidad que pueda sufrir la mujer por su condición de migrante.

---

Brasil

Artículo 7: Son acciones prioritarias en la implementación de la Política Municipal para la Población Migrante de Sao Paolo:

- I. Garantizar la asistencia social, asegurando el acceso a mínimos sociales y brindando servicios de acogida al inmigrante en situación de vulnerabilidad social.
  - II. Garantizar el acceso universal a la salud de la población migrante de acuerdo a las necesidades especiales del proceso migratorio, las diferencias de perfiles epidemiológicos y las características del sistema de salud del país de origen.
  - III. Promover el derecho del inmigrante al trabajo decente, atendidas las siguientes orientaciones: igualdad de trato, inclusión de la población migrante al mercado formal del trabajo y el fomento al emprendimiento.
  - IV. Garantizar a todos los niños, niñas, adolescentes y personas adultas inmigrantes el derecho a la educación en la red pública y municipal
  - V. Valorizar la diversidad cultural garantizando la participación de la población migrante en la agenda cultural del Municipio.
  - VI. Coordinar acciones en el sentido de dar acceso a la población migrante a programas habitacionales promoviendo su derecho a una morada digna, sea provisoria, de corto o mediano plazo o definitiva.
-

---

Chile	<p><b>Oficio circular 6.232</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Acceso a salud primaria para mujeres migrantes incluidas aquellas en situación de irregularidad, que estén embarazadas</li><li>-Acceso a educación básica y media para hijos/as de migrantes, incluidos aquellos/as en situación de irregularidad</li><li>- Acceso a la justicia para migrantes en casos en los que sean parte y para las personas privadas de libertad.</li></ul>
Ecuador	<p><b>Personas Ecuatorianas en el extranjero</b></p> <p><u>Artículo 5.</u> Derecho de acceso a los planes, programas y proyectos en el exterior</p> <p><u>Artículo 6.</u> Derecho al envío y la recepción de remesas</p> <p><u>Artículo 7.</u> Derecho a la confidencialidad de sus datos.</p> <p><u>Artículo 8.</u> Derecho a la protección consular.</p> <p><u>Artículo 9.</u> Derecho a la información.</p> <p><u>Artículo 10.</u> Derecho a la identidad cultural ecuatoriana.</p> <p><u>Artículo 11.</u> Derecho a la salud</p> <p><u>Artículo 12.</u> Derecho de acceso a la justicia</p> <p><u>Artículo 13.</u> Derechos de participación política.</p> <p><u>Artículo 14.</u> Derecho a solicitar la localización de familiares de ecuatorianos en el exterior extraviados o incomunicados.</p> <p><u>Artículo 16.</u> Derecho a los servicios de registro civil e identidad.</p> <p><u>Artículo 17.</u> Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior.</p> <p><u>Artículo 18.</u> Derecho de asociación.</p> <p><u>Artículo 19.</u> Derecho de acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.</p> <p><u>Artículo 20.</u> Derecho a la seguridad social.</p> <p><u>Artículo 21.</u> Identificación de vulnerabilidad. 4. Ser adulto mayor, mujer embarazada, persona con discapacidad, o persona con enfermedades catastróficas o de alta complejidad que al no contar con tutores, curadores, familiares o recursos económicos suficientes se encuentren en grave situación de riesgo; 5. Ser víctima de violencia intrafamiliar o de género;</p> <p><b>Personas extranjeras en el Ecuador</b></p> <p><u>Artículo 43.</u> Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura</p> <p><u>Artículo 44.</u> Derecho a solicitar una condición migratoria.</p> <p><u>Artículo 45.</u> Derecho a la información migratoria.</p> <p><u>Artículo 46.</u> Derecho a la participación y organización social sin importar su condición migratoria</p> <p><u>Artículo 48.</u> Derecho a la integración de niñas, niños y adolescentes.</p> <p><u>Artículo 49.</u> Derecho a la participación política.</p> <p><u>Artículo 50.</u> Derecho al registro de títulos.</p> <p><u>Artículo 51.</u> Derecho al trabajo y a la seguridad social de trabajadores residentes</p> <p><u>Artículo 52.</u> Derecho a la salud. Las instituciones públicas o privadas que prestan servicios de salud no podrán, en ningún caso, negarse a prestar atención de emergencia en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de una persona.</p>

---

---

Perú	<p><u>Artículo 7.</u> Acceso a los servicios de salud pública, independiente de su condición migratoria</p> <p><u>Artículo 8.</u> Acceso a los servicios de educación pública independientemente de su condición migratoria.</p> <p><u>Artículo 9.</u> Acceso a la justicia sin discriminación por condición migratoria.</p> <p><u>Artículo 10.</u> Acceso a programas y servicios sociales para personas extranjeras en situación de vulnerabilidad.</p> <p><u>Artículo 11.</u> Protección de los derechos laborales sujetas al régimen privado, aún cuando se encuentre en situación irregular. La situación de irregularidad no impide ejercer acciones en defensa de sus derechos.</p>
Uruguay	<p><u>Artículo 7º.</u> Las personas extranjeras que ingresen y permanezcan en territorio nacional en las formas y condiciones establecidas en la presente ley tienen garantizado por el Estado uruguayo el derecho a la igualdad de trato con el nacional en tanto sujetos de derechos y obligaciones</p> <p><u>Artículo 8º.</u> Las personas migrantes y sus familiares gozarán de los derechos de salud, trabajo, seguridad social, vivienda y educación en pie de igualdad con los nacionales. Dichos derechos tendrán la misma protección y amparo en uno y otro caso.</p> <p><u>Artículo 9º.</u> La irregularidad migratoria en ningún caso impedirá que la persona extranjera tenga libre acceso a la justicia y a los establecimientos de salud. Las autoridades de dichos centros implementarán los servicios necesarios para brindar a las personas migrantes la información que posibilite su regularización en el país.</p> <p><u>Artículo 10.</u> El Estado uruguayo garantizará el derecho de las personas migrantes a la reunificación familiar con padres, cónyuges, concubinos, hijos solteros menores o mayores con discapacidad, de acuerdo al artículo 40 de la Constitución de la República.</p> <p><u>Artículo 11.</u> Los hijos de las personas migrantes gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales. El acceso de los hijos de trabajadores migrantes a las instituciones de enseñanza pública o privada no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular de los padres.</p> <p><u>Artículo 12.</u> Toda persona migrante tendrá derecho a que el Estado le proporcione información relativa a sus derechos, deberes y garantías, especialmente en lo que refiere a su condición migratoria.</p> <p><u>Artículo 13.</u> El Estado implementará acciones para favorecer la integración sociocultural de las personas migrantes en el territorio nacional y su participación en las decisiones de la vida pública. <u>Artículo 14.</u> El Estado velará por el respeto de la identidad cultural de las personas migrantes y de sus familiares y fomentará que éstas mantengan vínculos con sus Estados de origen.</p>
Venezuela (Rep.Bol.de)	<p><u>Artículo 13.</u> Los extranjeros y extranjeras que se encuentren en el territorio de la República tendrán los mismos derechos que los nacionales, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.</p>

---